

Referencia:	<b>2020/00020428C Pleno 21.01.2021</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Negociado de Actas</b>	

**SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2021.**

En la ciudad de Cáceres y en el Mediente videoconferencia (Zoom), siendo las diez horas y ocho minutos del día 21 de enero de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

**ASISTENTES**

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala
Jorge Villar Guijarro	Concejal
María Josefa Pulido Pérez	Concejala
Andrés Licerán González	Portavoz
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal
Paula Rodríguez Pallero	Concejala
David Santos Holguín	Concejal
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal
María Elena Manzano Silva	Concejala
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal
Carla Marisa Ramos Do Nascimento	Concejala
Antonio María Ibarra Castro	Concejal
Raquel Preciados Penis	Portavoz
Antonio Bohigas González	Concejal
María Consolación del Castillo López Balset	Portavoz
Ildefonso Calvo Suero	Concejal
Raúl Martín Fernández	Concejal
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal
María del Mar Díaz Solís	Concejala
Teófilo Amores Mendoza	Concejal
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

**AUSENTES**

Maria Guardiola Martin	Concejala
------------------------	-----------

Antes de iniciar el estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día, el Ilmo. Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los fallecidos a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **1. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2021/00001488P.**

**Aprobación de las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2020.**

Por el Secretario General se informa a los miembros de la Corporación que se trae nuevamente al Pleno el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre para subsanar un error que se produjo al no reflejar en su punto primero la corrección del error material producido en el acta ordinaria del mes de octubre, relativa a la determinación de las fiestas locales de la ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

**1º.-** Aprobar la modificación efectuada en el punto primero del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020.

**2º.-** Aprobar el Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020.

### **2. Secretaria General.**

**Número: 2020/00015411V.**

**Resolución de alegaciones y Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** *En el pleno ordinario de fecha 19 de noviembre de 2020, entre otros asuntos, se adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.*

**SEGUNDO.-** *El extracto del acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de noviembre de 2020 en el que, desde un punto de vista formal, la modificación consiste únicamente en incluir una disposición transitoria en los siguientes términos:*

*“Por acuerdo de Pleno ordinario del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 19 de noviembre de 2020 se acuerda dejar sin aplicación esta Ordenanza Fiscal durante el ejercicio 2021 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021”.*

**TERCERO.-** *Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2020, se persona durante el periodo de alegaciones, en el expediente de referencia, D. Juan Carlos Caso Moreno a través de su representante/apoderado D. GALLEGO DÍAZ, ANTONIO, ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres*

**CUARTO.-** *Con fecha 5 de enero de 2021 se emite informe del Vicesecretario Primero del Ayuntamiento de Cáceres analizando las alegaciones y concluyendo lo siguiente:*

*“A la vista de todas las sentencias que se citan en el escrito de alegaciones, ninguna de ellas afecta a la modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa por la*

razones apuntadas en este informe, que se resume en las siguientes conclusiones:

1º.- Que las sentencias no tienen relación ni directa, ni indirecta con el acuerdo de imposición y ordenación de una Tasa Municipal de carácter potestativo.

2º.- Que no nos encontramos con ningún supuesto de ayuda de Estado en términos generales en el que se incluirían los Entes Locales que distorsione la libre competencia.

3º.- Que la disposición transitoria de nuestra Ordenanza Fiscal no puede subsumirse en ningún supuesto de discriminación positiva no ajustada a derecho.

4º.- Que tampoco nos encontramos ante un supuesto de desigualdad con rango discriminatorio, ya que la exención se proyecta con carácter temporal, las cuantías de las tasas no distorsionan la libre competencia ni el mercado y se proyectan sobre un determinado número de usuarios sobre los que se da el mismo trato fiscal, cual es la exención temporal durante el año 2021.

5º.- Que por lo tanto tampoco podemos debatir sobre el principio constitucional de la desigualdad razonada permitida por el Tribunal Constitucional y por tanto las Sentencias sobre las que se apoyan las alegaciones en nada tienen una relación, ni directa, ni indirecta, sobre la articulación de una disposición transitoria temporal y excepcional sobre una TASA de ordenación e imposición de carácter potestativo.

6º.-Y por último y para mayor razonamiento de lo expuesto, ninguna de las Sentencias citadas afectan al artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, “salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo, cuestión esta que ha quedado acreditado en el expediente de que es posible el establecimiento de una disposición transitoria que deje sin efecto y con carácter retroactivo la Ordenanza Fiscal objeto de este informe; para mayor abundamiento traigo a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de diciembre de 2011, recurso de casación 2884/2010 en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 273/2000, de 15 de noviembre”.

QUINTO.-Con fecha cinco de enero de 2021 el Interventor emite el siguiente informe de fiscalización:

“En relación a las alegaciones presentadas a la supresión temporal de la Ordenanza fiscal de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el funcionario que suscribe tiene a bien informar que no aprecia vulneración del principio de igualdad tributaria a que hace referencia el interesado, ya que la norma afectada tiene por destinatarios a un determinado grupo de empresarios de hostelería que son sujetos pasivos por la ocupación del dominio público con veladores, por lo que, sin perjuicio de las afirmaciones del reclamante respecto a la “alteración ilegítima de la competencia entre hosteleros”, no se puede fundamentar la alegación de conformidad a Derecho, al observarse que la medida adoptada por el Pleno de la Corporación se encuentra en consonancia con el cumplimiento de los principios de la tributación local recogidos en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo literal establece que:

“Los tributos que establezcan las entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, Ayuntamiento de Cáceres Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este

documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611211307342276 en <http://sede.caceres.es> sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio”.

## II.- PROPUESTA DICTAMEN

A la vista de cuantos antecedentes y documentos obran en el expediente, se eleva a la Comisión de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente **PROPUESTA DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Desestimar por infundadas las alegaciones del Sr. D. Juan Carlos Caso Moreno sobre la infracción al principio de igualdad de trato y de discriminación de la Disposición Transitoria única de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa .

**SEGUNDO.-** Una vez dictaminada la propuesta someter al próximo Pleno Ordinario del Ayuntamiento previsto para el día 21 de enero de 2021 la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, desestimando las alegaciones presentadas.

**TERCERO.-** Proceder a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor con efectos de uno de enero de 2021.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo del Pleno a D. Juan Carlos Caso Moreno y D. Antonio Gallego Díaz, con el ofrecimiento del recurso contencioso administrativo correspondiente contra el acuerdo del Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

La Sra. Presidenta de la Comisión hace uso de la palabra aclarando que nos encontramos ante el dictamen de la única alegación que se ha presentado contra la modificación de la Ordenanza Fiscal de Terrazas.

Acto seguido hace uso de la palabra el Secretario de la Comisión, por autorización de la Presidenta, y hace un resumen ejecutivo de la propuesta que se somete a Dictamen. Pone énfasis en que se ha hecho un esfuerzo en realizar un extracto de las sentencia que hace el alegante como apoderado del que hace la alegación y que, por cuestiones de intimidad, no es necesario hacer más comentarios. En otro orden de consideraciones, en ninguna de las sentencias hace referencia alguna a ordenanzas de tasas por ocupación de dominio público. Las mismas se refieren a otros asuntos que nada tienen que ver con el acuerdo del Pleno que aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal. Contemplan aspectos sancionadores, cuestiones de IRPF, de matrimonio y otras cuestiones pero en ningún caso contempla asuntos que tengan que ver con el artículo 10 de la Ley General Tributaria. En nada la modificación atenta contra el principio de igualdad tributaria: no estamos ante ningún supuesto de discriminación positiva ni tampoco ante una discriminación que atente al principio de proporcionalidad. Es más, el Tribunal Constitucional admite la desigualdad razonada; la alegación centra su contenido más sustantivo en que esta ordenanza perjudica al resto de hosteleros y otros autónomos que no disponen de espacio de dominio público. El Secretario de la Comisión hace énfasis en que estamos ante una ordenanza cuyo acuerdo de ordenación e imposición es de carácter potestativo y que nos encontramos ante una modificación formal, ya que, en sí, no se modifica la Ordenanza, sino que lo que se hace es articular una disposición transitoria con efectos de uno de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 de no sujeción y exención temporal a las tarifas de la Ordenanza fiscal

Y que el tratamiento es homogéneo respecto a los sujetos pasivos a los que va dirigido. De otra hace énfasis al informe del Interventor en el que explica de manera detallada que el acuerdo de ordenación e imposición se hizo con los requerimientos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que por tanto esta modificación no afecta ni atenta contra el principio de igualdad tributaria.

La Presidenta después de la intervención del Secretario de la Comisión abre el turno

de intervenciones.

.../...

La Presidenta pregunta si alguien más quiere intervenir en este asunto. Y al no haber solicitado el uso de la palabra ningún miembro más de la Comisión Informativa, la propuesta se somete a votación.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, por 15 votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Partido Socialista, del Grupo Municipal Partido Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, y de los miembros no adscritos; y un voto en contra del miembro del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, es decir, **por mayoría absoluta de los miembros asistentes, acuerda dar su aprobación a la propuesta anteriormente transcrita** y, por tanto **se eleva al pleno** la desestimación de las alegaciones presentadas para que éste apruebe con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal y se proceda a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Cáceres.

A la vista del resultado, **LA COMISIÓN PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** *Desestimar, por infundadas, las alegaciones del Sr. D. Juan Carlos Caso Moreno sobre la infracción al principio de igualdad de trato y de discriminación de la Disposición Transitoria única de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa .*

**SEGUNDO.-** *Aprobar definitivamente la modificación de la citada Ordenanza, desestimando las alegaciones presentadas.*

**TERCERO.-** *Proceder a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor con efectos de uno de enero de 2021.*

**CUARTO.-** *Notificar el acuerdo del Pleno a D. Juan Carlos Caso Moreno y D. Antonio Gallego Díaz, con el ofrecimiento del recurso contencioso administrativo correspondiente contra el acuerdo del Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar, por infundadas, las alegaciones del Sr. D. Juan Carlos Caso Moreno sobre la infracción al principio de igualdad de trato y de discriminación de la Disposición Transitoria única de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**TERCERO.-** Proceder a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor con efectos de uno de enero de 2021.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo del Pleno a D. Juan Carlos Caso Moreno y D. Antonio Gallego Díaz, con el ofrecimiento del recurso contencioso administrativo correspondiente contra el acuerdo del Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### 3. Intervención.

**Número: 2021/00000589G.**

**Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas.  
Reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- La Sra. Presidenta da cuenta de la propuesta del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021, del siguiente tenor literal:

**“ANTECEDENTES.-**

*Con fecha 11 de enero de 2021 por el Interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres se remite al Secretario de la Comisión de Hacienda el siguiente informe:*

*“En relación al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2021 que se somete a dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tiene como objeto reconocer por parte de la Administración gastos por servicios y/o entregas de bienes que se han realizado a favor de aquella y que, sin embargo, no han obtenido la debida contraprestación a favor del proveedor, teniendo la finalidad de satisfacer extraprocesalmente el derecho de este a la citada contraprestación.*

*La causa del expediente viene dada por las indemnizaciones por razón de servicio y asistencias a tribunales que se han aprobado en años diferentes al de su devengo, así como por la presentación de cuotas de comunidad de propietarios en 2020 correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019. Igualmente se relacionan dos facturas de Gas Extremadura Red GLP S.L.U. por suministros devengados en 2019 (documentos OPA nº 220200006860 y 220200006861) y una factura de Santano Automoción S.A. por un servicio devengado en 2019 (documento OPA nº 220200005698).*

*Debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario", el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

*De conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el órgano competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos -siempre que no exista dotación presupuestaria- es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la*

Comisión informativa de Hacienda.

Se adjunta a este informe la relación de OPAS de los gastos -debidamente conformados- objeto de este expediente de reconocimiento extrajudicial nº 1/2021:

Para el reconocimiento de las obligaciones, existe crédito adecuado y suficiente por importe de 7.659,42 € en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto prorrogado de 2021”.

Junto con el informe del Interventor se adjunta la relación detallada por el importe anteriormente consignado.

### PROPUESTA DICTAMEN

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Dictaminar el reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021 por importe de 7.659,42 euros de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, adjuntado en documento aparte la relación.

**SEGUNDO.-** Una vez dictaminada someter el dictamen para su aprobación al próximo pleno ordinario a celebrar el jueves día 21 de enero de 2021, cuyo acuerdo requiere mayoría simple de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

La Presidenta autoriza el uso de la palabra al Secretario de la Comisión para que dé lectura de la propuesta que se somete a Dictamen aclarando el Secretario que no se hace necesario hacer un correlato del conjunto de obligaciones de ejercicios presupuestarios anterior que se traen para que el Pleno apruebe el reconocimiento de esas obligaciones con cargo al Presupuesto General de 2021 prorrogado.

Interviene la Presidenta de la Comisión aclarando que se trata de un listado de obligaciones de ejercicios anteriores y pregunta a los miembros presentes de la Comisión de Hacienda si quieren que se les aclare alguna de las obligaciones del expediente nº1/2021 de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Y no habiendo ninguna intervención, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, **por unanimidad** de todos los asistentes, **dictamina favorablemente a la propuesta** del reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021 en los términos expresados en la propuesta anteriormente transcrita, **a los efectos de que sea aprobado por el próximo Pleno Ordinario** del mes de enero de 2021, previa dación de cuenta en la Junta de Portavoces del próximo viernes día 15 de enero de 2021.

A la vista del resultado, **LA COMISIÓN PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente acuerdo**:

Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021 por importe de 7.659,42 euros, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuyo acuerdo requiere mayoría simple de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por

unanimidad, acuerda:

**ÚNICO.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm.01/2021, por importe de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (7.659,42 €), de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, para el pago de las obligaciones económicas relacionadas en el informe emitido por la Intervención Municipal.

#### **4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.**

**Número: 2020/00010943B.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.**

**Aprobación definitiva modificación puntual P.G.M., descatalogación restos arqueológicos nº 41 (Campofrío).**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación definitiva de la modificación del PGM relativa a la descatalogación del elemento arqueológico "Campofrío". (Expte. PLA-MOD-PGM-0037). La jefa de la Sección de Planeamiento remite la siguiente propuesta de dictamen:

*"El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día **21 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente** la modificación puntual de carácter detallado del Plan General Municipal, relativa a la descatalogación del elemento 41 del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno, que se tramita a instancias de D. Manuel Casero Méndez, en representación de PROPIEDADES CACEREÑAS, S.L.*

*El vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de fecha 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010), dedica su Título VII a las "Condiciones de Protección del Patrimonio Cultural", regulando el capítulo 7.2 la "Protección del Patrimonio Arqueológico" que contiene en el artículo **7.2.3 (D)** el "**Listado de elementos con servidumbre arqueológica**" apareciendo en el listado 2 "Elementos en núcleo Urbano y entorno", numerado con el nº 41 (Campofrío), el elemento que se plantea descatalogar.*

*Este elemento nº 41 aparece grafiado en el **plano 10 hoja 2** del PGM "Elementos de Vigilancia arqueológica en núcleo urbano y entorno. Plan Especial Ribera del Marco", plano que se ve afectado igualmente por la modificación.*

*El artículo 7.2.4 "Medidas de Protección Arqueológica", regula las medidas de protección de los elementos incluidos en el listado de elementos con servidumbre arqueológica, incluidos los que aparecen en el listado 2 en el que se encuentra el elemento 41 (Campofrío). La eliminación de este elemento del catálogo eliminaría la obligatoriedad de los estudios y trabajos arqueológicos previos a la obras de urbanización y/o edificación en el ámbito del elemento a que hace referencia el artículo 7.2.4. anteriormente referido, tal como señala el arquitecto del servicio de urbanismo en su informe.*

*El elemento arqueológico cuya descatalogación se propone con la modificación del PGM que se tramita se encuentra dentro de la finca propiedad de Propiedades Cacereñas, S.L., finca registral 6016, catastral 10900A01400047000192, y se encuentra a su vez incluido dentro del ámbito del sector S1.05 (b) "MONTESOL III" cuyo Programa de Ejecución fue aprobado por este Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 2018, por lo que la descatalogación de este elemento en el PGM, supone su descatalogación en el Plan Parcial*

que forma parte de dicho Programa de Ejecución, por lo que se suprimirá dicha afección en el punto 1.4.4.2 (Yacimiento Campofrío) y en el punto 2.15 (afecciones), así como en los puntos 4.4.1.11.; 4.4.2.11.; 4.3.10.; y 4.4.4.7., se suprime dicha afección en el plano 9 (afecciones existentes) y plano 10 (ordenación).

Este elemento arqueológico está incluido en la carta Arqueológica de la Comunidad de Extremadura con la denominación de CAMPOFRIO (YAC60304), y en su descripción se indica: "casa de campo con dos naves adosadas, ambas de mampostería".

La descatalogación planteada, se justifica en el Estudio de la situación actual del Yacimiento Campofrío (YAC60304) realizado por el arqueólogo Fernando Grande Turégano en el que concluye que en este punto 41 no se ha encontrado ningún resto o vestigio de índole arqueológica y que todos los elementos constructivos son contemporáneos.

Esta descatalogación no modifica aprovechamiento ni reservas de suelo del sector en el que se encuentra (S-1.05.b)

Una vez aprobada inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal, se sometió el documento a información pública por plazo de un mes, plazo durante el **cual no consta haya sido presentada alegación alguna al mismo.**

Con fecha 9 de diciembre de 2020 se ha incorporado al expediente informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se hace constar que: no se aprecia obstáculo para continuar con la tramitación del expediente, **informándose favorablemente la propuesta de modificación.** Estas consideraciones afectan, en exclusiva, al elemento nº 41 y no a los elementos protegidos en la zona objeto de propuesta de modificación, por lo que se mantiene la protección arqueológica de la "Vía de la Plata".

Por todo ello, a la vista de cuanto antecede, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**1.- Aprobar Definitivamente** la modificación del Plan General Municipal para la descatalogación del elemento arqueológico 41 (Campofrío) del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Una vez aprobado definitivamente, se remitirá el documento de modificación de Plan General Municipal a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación.

La COMISION, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**1.- Aprobar Definitivamente** la modificación del Plan General Municipal para la descatalogación del elemento arqueológico 41 (Campofrío) del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Una vez aprobado definitivamente, se remitirá el documento de modificación de Plan General Municipal a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación

del Territorio, se proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.- Aprobar Definitivamente** la modificación del Plan General Municipal para la descatalogación del elemento arqueológico 41 (Campofrío) del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno.

**SEGUNDO.-** Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal definitivamente aprobado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación.

#### **5. Secretaria General.**

**Número: 2020/0000695F.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.**

**Resolución de alegaciones y Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de la propuesta de dictamen del siguiente tenor literal:

#### **PROPUESTA DE DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES:**

Primero: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza de distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Segundo:- Dentro del plazo de treinta días hábiles, que comenzó el día 20 de octubre y finalizó el 1 de diciembre de 2020, se ha presentado una reclamación y/o sugerencia de la entidad ASOCIACIÓN PASEARTE CÁCERES.

Tercero: A efectos de resolver dichas alegaciones y o sugerencias, el Sr. Secretario General, con fecha 22 de diciembre de 2020, ha emitido informe jurídico que consta en el expediente.

#### **“INFORME SECRETARÍA**

*Que se emite a efectos de resolver las alegaciones formuladas por la Asociación de Guías turísticos PASEARTE CÁCERES, al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza*

*municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

*Primero.- Consideraciones previas.-*

*En el escrito de alegaciones, la Asociación, en primer lugar, formula unas consideraciones previas sobre el proyecto de Ordenanza municipal inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en la que se congratula de la incorporación de algunas de sus propuestas que habían formulado dentro de la fase de proceso participativo, en especial, sobre la advertencia contra los puntos de publicidad no adscritos a locales. No obstante, consideran que el texto de la ordenanza está incompleto; razón por la cual, plantean las reclamaciones/ o sugerencias que a continuación se examinan.*

*Segundo.- Examen de las alegaciones.-*

*1ª. Supresión de parte del texto del artículo 3.2.*

*El artículo 3.2 de la Ordenanza establece:*

*“El Ayuntamiento de Cáceres, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión”.*

*La Asociación considera que se debería suprimir cualquier tipo de alusión tanto al traslado como a la ampliación de estos puntos de distribución, al sostener, en primer lugar; que el Ayuntamiento debería abstenerse de contradecir el artículo 5º de la Ordenanza, que es precisamente conceder esos puntos solo en el área de influencia; en segundo lugar, por razones de equidad entre negocios pues el traslado o ampliación de los puntos puede llegar a crear agravios comparativos entre negocios que podrían verse beneficiados o perjudicados por esta medida, y, finalmente, por respeto al espíritu con el que se nace la Ordenanza al sostener que si se puede conceder un punto de reparto de publicidad para un área de influencia ampliada de diez metros o situar este punto en un área que queda a diez metros de distancia de la puerta del local, se desvirtuaría la buena intención de que el espacio quede despejado de agentes comerciales.*

*INFORME.-*

*A criterio de esta Secretaría General, la posibilidad de traslado, reducción o supresión, por razones de interés general, de los puntos de distribución, no admite discusión. Debe mantenerse la redacción de este artículo, teniendo en cuenta que en el futuro puede plantearse situaciones tales como remodelación de la vía pública, seguridad vial o ciudadana y otras de análoga naturaleza, que justifiquen cualquiera de las tres medidas, teniendo en cuenta, que nos encontramos ante una utilización especial del dominio público local, que siempre se concede a precario.*

*El apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que “Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general”.*

*En consecuencia, cuando se den alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior, la Administración podrá revocar la autorización de los puntos de distribución de publicidad, sin derecho a indemnización, dado que el carácter precario de la misma. Como tiene declarado la doctrina, las razones de interés público o general, no constituyen razones de oportunidad, sino que se trata de condiciones resolutorias que privan de eficacia con carácter sobrevenido a la autorización demanial, al tratarse esta de una autorización de tracto sucesivo. Y no existe, en ningún caso, cuando se acredite la concurrencia de estas causas, contradicción con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ordenanza.*

*En relación con la posibilidad de “ampliación” de los puntos de distribución por razones de interés general o interés público, debemos reconocer que es más discutible acreditar la concurrencia de dicho interés general, teniendo en cuenta que implica una mayor ocupación del dominio público para el ejercicio de actividad privada de carácter comercial.*

*Por ello, a criterio de esta Secretaría General, debe estimarse parcialmente esta reclamación y/o alegación y suprimir del artículo 3. 2 de la Ordenanza la posibilidad de ampliación del punto de distribución por razones de interés general, manteniéndose el resto de facultades.*

*La redacción final del artículo 3. 2 sería la siguiente:*

*“El Ayuntamiento de Cáceres, por causas de interés público, podrá disponer el traslado a otro u otros lugares, la reducción o supresión de los puntos de distribución.”*

*2ª).- Supresión de parte del texto del artículo 5.2.*

*La Asociación considera que se debería suprimir el siguiente párrafo del artículo 5.2 de la Ordenanza:*

*“En el caso de que razones técnicas debidamente justificadas impidan la concesión de una autorización, el Ayuntamiento podrá conceder dicha autorización en una zona próxima al área de influencia del establecimiento siempre que no invada el área de influencia de otro establecimiento”.*

*Y en apoyo de esta medida, alega que de nuevo se pretende hacer prevalecer el arbitrio del responsable de la aplicación de la ordenanza sobre la iniciativa legisladora, concediéndose al equipo de gobierno la potestad exclusiva para establecer diferenciaciones, posiblemente injustas, entre locales. Y concluye que el Ayuntamiento no puede conceder autorización para hacer publicidad en cualquier área exterior al área de influencia tal y como se define en el artículo 5 de la Ordenanza y, mucho menos, por un criterio técnico.*

**INFORME:**

*La alegación no debe estimarse. La ordenanza no debe limitar la posibilidad de conceder soluciones alternativas de concesión de puntos de distribución a los titulares de establecimientos próximos, si por razones técnicas, no puede otorgarse en el lugar que ordinariamente le corresponde, y la justificación debe ser motivada, y fundada precisamente en “razones técnicas”, y no en otras causas, como por ejemplo, razones de oportunidad y de carácter discrecional. La Asociación critica que se funde “en razones técnicas”, cuando precisamente, dicho concepto se configura como una limitación a las potestades discrecionales de la Administración, que deberá fundarse en informes técnicos en los que se indiquen las causas que impidan dicha concesión.*

*3º.- Supresión de parte del texto del artículo 6.1.-*

*La Asociación manifiesta que deberían desaparecer las palabras del artículo 6.1 en las que se especifica que en las solicitudes se hará constar la ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretende desarrollar la actividad de reparto, al considerar que resulta innecesaria dicha mención puesto que el lugar debería ser solo uno, que es el área de influencia. Por ello, entiende que debe suprimirse y sustituirse por una simple alusión al área de influencia.*

**INFORME:**

*La alegación debe ser desestimada. La supresión en la solicitud de autorización de los datos de la ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretenda desarrollar la actividad no beneficia en nada al interesado, dado que su finalidad, es constatar que la petición, en un principio, es viable técnicamente y la propuesta se ajusta a la definición de área de influencia contenida en el artículo 5º de la Ordenanza, y por tanto, facilita la tramitación de la petición.*

*4º.- Propuesta de adicción de unas líneas al artículo 5º para especificar que los*

puntos de reparto se pedirán y concederán únicamente dentro del área de influencia.

La Asociación solicita una mayor claridad acerca de la voluntad real del Ayuntamiento de acabar con el problema de saturación del espacio público por agentes comerciales, que quedaría más clara si se completara el texto del artículo 5º de la Ordenanza con la siguiente adición:

La afirmación unívoca y sin calificaciones de que los puntos de publicidad se solicitarán y se concederán solo para el área de influencia tal y como se define este concepto en ese artículo.

Y concluye que, si así se hiciera, la ordenanza alcanzaría una compacta coherencia en todo su articulado, sería justa en su aplicación posterior y, sobre todo, cumpliría con su objeto.

Por ello, considera que la afirmación propuesta debe completarse con una negación simétrica a la anterior afirmación: la negación a conceder un punto de reparto de publicidad fuera del área de influencia.

**INFORME:**

El artículo 4, 2 de la Ordenanza establece que las solicitudes únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse. Así mismo, el titular de la autorización municipal será el del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse, y añade el 5, 2 de dicha Ordenanza, que los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir, entre otras, la siguiente condición:

- Deberá realizarse esta actividad, en todo caso, en el “área de influencia” del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto.

La normativa es muy clara: la solicitud de autorización solo la puede presentar el titular del establecimiento, y solo se podrá ejercer la actividad dentro de la zona de influencia, que se define en el artículo 5º de la Ordenanza. Este es el régimen general aplicable, que solo puede apartarse de él, cuando, por razones técnicas debidamente justificadas, impidan la concesión de la autorización dentro de dicha área.

Por tanto, la acusación de la Asociación de que la redacción actual del área de influencia de la Ordenanza es una cortina de humo para dar carta blanca al equipo de gobierno de turno para la concesión de puntos de publicidad en el número y espacio que este quisiera, es totalmente infundada, porque, únicamente puede apartarse de la regla general, amparado en un criterio técnico, de carácter objetivo, emitido por funcionario público, en el que se acredite la imposibilidad material de llevar a cabo la actividad en dicha área de influencia. En este caso, la solución es conceder una alternativa al titular de establecimiento que, en principio, no debe soportar innecesariamente, si existe otra solución satisfactoria que no perjudique a terceros.

No es cierto que esta excepción, pueda ser una vía para el incumplimiento de la finalidad principal de la Ordenanza, que es regular el régimen de utilización y/o ocupación de la vía pública para el desarrollo de la actividad de reparto de publicidad dentro del área de influencia del establecimiento.

Se propone la desestimación.

5ª. Propuesta de adición de unas líneas al artículo 5º para incluir el criterio del recorrido normal a pie como parte de la definición del área de influencia.

La Asociación propone la inclusión en el artículo 5º del criterio de medición de los tres o dos metros de cada área de influencia según el recorrido normal a pie desde, respectivamente, la puerta del local o límite de la terraza, al considerar que sería mejor recogerlo en el texto de la ordenanza para evitar la incertidumbre generada por la subjetividad de las interpretaciones, y conservar el concepto fundamental de “área de influencia” y de ser fiel en el cumplimiento.

La alegación debe ser desestimada. La medición de los tres metros debe realizarse

por los técnicos municipales con un instrumento técnico de precisión adecuado, desde el punto que se indica en la Ordenanza y, de ningún modo, mediante otro método no preciso y de carácter descriptivo, que lo único que hace es crear inseguridad jurídica a los efectos de determinar el área de influencia.

6º.- Propuesta de adición de unas líneas al artículo 5º para regular la exhibición de material publicitario en la vía pública, en especial a través de la indumentaria y singularmente en el punto de encuentro de profesionales y trabajadores con sus clientes en la vía pública cuando los primeros sean guías turismo.

La Asociación considera que se debería regular el punto de encuentro de los guías turísticos con sus visitantes y, en general, de cualquier profesional o trabajador con sus clientes, siempre que este punto esté situado sobre la vía pública o implique una acción publicitaria, al considera que este punto de encuentro es susceptible de funcionar, de facto, también como un punto de publicidad encubierto y fraudulento, incluso, si el guía se abstiene de hacer cualquier acción publicitaria, pero porta algún elemento publicitario en su indumentaria.

Por ello, considera que el artículo 5 debería recoger que los guías de turismo y también los profesionales y trabajadores de cualquier otra actividad, deberían esperar a sus clientes, únicamente en su local o en el área de influencia de su local, y, además, dicho artículo debería recoger que solo en el área de influencia se permita la exhibición de material publicitario a través de la indumentaria.

INFORME.-

La regulación de las condiciones de los puntos de encuentro de los guías turísticos con los visitantes y la obligatoriedad de que sean recibidos en el establecimiento o zona de influencia, excede del objetivo y finalidad de esta Ordenanza, que es la regulación de reparto y distribución de material publicitaria. No se puede regular con carácter exhaustivo todos los supuestos posibles que pueden plantearse y puedan dar lugar a conflicto, si con ello se lesionan otros derechos que igualmente deben ser objeto de protección, como son el libre tránsito por la vía pública y el ejercicio de una actividad privada.

A través de una ordenanza municipal, no se puede impedir a los guías turísticos, la recepción de los turistas en un espacio público o un determinado establecimiento (público o privado) de la Ciudad, con la finalidad de evitar actividades publicitarias encubiertas, dado que dicha limitación representa una afeción de otros derechos fundamentales como la libertad de movimiento y el ejercicio de la libre empresa, que están amparados por la Constitución Española.

La alegación debe ser desestimada.

7ª.- Propuesta de matización del número máximo de personas autorizadas a hacer publicidad por establecimiento en el artículo 7.4.

La Asociación considera que se debe dar una nueva redacción al apartado 7.4 de la Ordenanza, de manera que se regule, no el número máximo de personas acreditadas, sino el número máximo de personas acreditadas para ejercer esta labor simultáneamente.

INFORME.-

El criterio de la Corporación es conceder autorización a un máximo de dos personas por cada establecimiento y no el establecimiento de un límite de personas que puedan ejercer simultáneamente la actividad publicitaria en la vía pública, siendo admisible conceder más autorizaciones a otras personas.

La modificación es innecesaria desde el momento que no es realista que dos personas autorizadas desempeñen, de forma permanente y a lo largo de todo el día, la actividad publicitaria. Dicha acción, por regla general, se concentra en determinadas horas del día, y particularmente, de la semana.

Se propone la desestimación de la propuesta.

8ª.- Propuesta de matización del artículo 6.1, c) para incluir la presentación de la comunicación previa como requisito para presentar la solicitud de autorización.

La Asociación considera que el artículo 6, 1 c) de la Ordenanza debería incluir no solo estar en posesión de la licencia de apertura, sino también, como alternativa, haber presentado la comunicación previa de inicio de actividad.

INFORME.-

La alegación debe ESTIMARSE.

El artículo 163, 1,a) de la LOTUS establece que estarán sujetos a comunicación de uso y actividad, sin perjuicio de los informes o autorizaciones que sean exigibles conforme a la legislación aplicable, la puesta en funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de ocio y de servicios siempre que no deban someterse a licencia urbanística.

A la vista de dicho precepto legal, deberá modificarse el artículo 6,1 c) para admitir la comunicación previa.

Se propone la siguiente redacción:

c). Nombre Comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de la correspondiente licencia municipal de actividad o, en su caso, acreditar haber efectuado la comunicación previa de uso o actividad a la Administración.

9ª.- Propuesta de uso de los términos de vía pública y venta en los artículos 4.4, 8,f) y 10,g).

En primer lugar, la Asociación considera que los artículos 4.4, 8, f) y 10,g) de la Ordenanza repiten, cada uno de ellos, una prohibición ligeramente diferente a lo expresado en la Exposición de Motivos y en el artículo 1º, al utilizar la frase “realización de actividades en espacios de uso público”, en lugar de “vía pública”, al entender que son dos términos diferentes, pues existen espacios de uso público fuera de la vía pública.

La alegación debe desestimarse.

El artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye potestad sancionadora a los municipios y legitimación para tipificar infracciones en un supuesto específico: “Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes”.

En consecuencia, espacios públicos es una acepción legal, que hace referencia a aquellos espacios de propiedad pública, de dominio y uso público, en los que el Ayuntamiento puede desarrollar sus potestades públicas y ordenar su uso y utilización y, por tanto, no comprende, aquellos otros espacios privados que no son de su competencia.

En segundo lugar, manifiesta que la exposición de motivos y el artículo 1º de la Ordenanza afirman prohibir la venta de productos y servicios y, en cambio, los artículos 4, 4, 8, f) y 10, g) prohíben actividades conducentes a la venta de productos o servicios; considera que son dos cosas distintas, y que se debería establecer expresamente la prohibición de venta de productos y servicios.

INFORME:

La modificación resulta innecesaria. Los artículos 4.4, 8, f) y 10.3 g), en una redacción idéntica, establecen:

Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes. Salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.

En dichos artículos, se prohíben tanto la captación de clientes, como la venta de productos y servicios mediante el abordamiento de los viandantes, no resultando redundar,

nuevamente, en lo que ya está prohibido.

10.- Sugerencia de revisión de la exposición de motivos para evitar errores.

Se procederá a la revisión.

Fdo. En Cáceres, a 22 de diciembre de 2020. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS”.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta Secretaría General, y de acuerdo con el informe jurídico emitido, propone a la Comisión de Desarrollo Urbano, que apruebe el DICTAMEN del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones y sugerencias presentadas por la ASOCIACION PASEARTE CACERES, en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, al texto de ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales de la Ciudad de Cáceres, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020, en los términos propuestos en el informe jurídico de la Secretaría General de 22 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales de la Ciudad de Cáceres en los términos que figuran transcritos.

Se abre un turno de intervenciones:

El Sr. Rafael Mateos, Portavoz del Grupo Municipal Popular considera que debe reconsiderarse la redacción del artículo 7,4 de la Ordenanza, y de acuerdo con la propuesta de la Asociación Pasearte, modificar dicho artículo para que el titular del establecimiento pueda otorgar autorización a un máximo de dos personas para la realización de la publicidad dentro del área de influencia, en lugar, de que sea el Ayuntamiento el que conceda dicha autorización a un máximo de dos personas, con lo que se evitaría intervenciones y carga de trabajo innecesarias.

Con la nueva redacción se otorga mayor agilidad en el procedimiento de sustitución de personas autorizadas, que será a criterio del titular del establecimiento, pero siempre con un máximo de dos en cada momento.

El Sr. Jorge Villar expresa su conformidad con dicha propuesta, que hace suya y propone que se modifique dicho artículo en los términos expresados.

La modificación propuesta requiere:

- La supresión de la redacción actual del artículo 6, 1, letras g), h) e i).
- Una nueva redacción del artículo 7.4 en los términos siguientes:

• **4.- Los establecimientos o actividades autorizadas para la distribución y reparto de material publicitario o promocional, podrán autorizar hasta un máximo de dos personas para el ejercicio de la actividad de reparto, salvo autorización expresa en contrario en casos especiales, por ser de especial interés público, que deberán estar, en todo momento, debidamente identificadas.**

• **El titular de la autorización deberá cumplir, respecto al personal autorizado para el ejercicio de la actividad, la legislación aplicable en cada caso.**

- La supresión de la letra b) del artículo 7.6 de la Ordenanza.
- La supresión del artículo 7, 7 de la Ordenanza, la siguiente frase: **(según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres).**
- La supresión del artículo 8., letra b), la siguiente frase: **(según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres).**

La Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar la enmienda anterior que queda elevada a acuerdo a efectos de su incorporación al texto definitivo de la Ordenanza.

Y la Comisión, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al

Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones y sugerencias presentadas por la ASOCIACION PASEARTE CACERES, en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, al texto de ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales de la Ciudad de Cáceres, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020, en los términos propuestos en el informe jurídico de la Secretaría General de 22 de diciembre de 2020, salvo en lo relativo al régimen de autorización del número máximo de dos personas autorizadas por el establecimiento, que será responsabilidad del titular del establecimiento en cada momento, en lugar del Ayuntamiento .

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres, y ordenar la inserción de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO  
GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES  
COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CÁCERES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, turismo e interrelaciones humanas, por tanto, los espacios comunes de las mismas son compartidos por los ciudadanos guardando el debido respeto y la obligación de conservación que se merecen, puesto que todos y todas nos beneficiamos de ellos. Es frecuente, en los últimos años, la proliferación en nuestra ciudad de una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de publicidad en la vía pública, de manera permanente y ocasional. La ocupación de la vía pública a consecuencia de esta nueva realidad, su ejercicio y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los ciudadanos y muy especialmente los turistas en muchos casos, así como la afección de la misma a la imagen de la Ciudad de Cáceres como Ciudad Patrimonio de la Humanidad y como destino turístico, exigen la existencia de una regulación específica que permita compatibilizar los intereses públicos con los privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

La ordenanza está integrada por 13 artículos, divididos en tres títulos y dos disposiciones finales.

El título I, regula el régimen jurídico de la Ordenanza, que tendrá por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de la actividad, de manera permanente y/o ocasional, de material publicitario y promocional con fines comerciales, sometiendo dicha actividad a autorización previa municipal, declarándose que la competencia del Ayuntamiento de Cáceres para el otorgamiento de la autorización, desde el momento que conlleva un aprovechamiento especial del dominio público local.

En el título II, se regula el régimen de autorizaciones.

En el artículo 4 se establece que las solicitudes de autorización únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento que pretenda publicitarse, quedando prohibida la realización de la actividad sin la preceptiva autorización, así como la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de clientes en la vía pública.

En el artículo 5º de la Ordenanza se regulan las características de los lugares de reparto, estableciéndose como criterio el “área de influencia”, que se define como el radio de tres metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución deberán ubicarse

en las aceras y plazas de la Ciudad, cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza, realizarse en el área de influencia y no podrán representar un obstáculo para el tránsito peatonal y rodado, ni las paradas de autobuses, acceso a edificios públicos y otros.

De la documentación exigida junto a la solicitud de autorización, se destaca que el plazo máximo de duración de dicha autorización será de un año y la necesidad de constituir previamente una fianza para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos de material objeto de distribución.

En el artículo 7 se regulan las características de la autorización, que será discrecional, en la que se deberán tener en cuenta los criterios de compatibilización del uso público con la ubicación pretendida, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, el interés general; el plazo máximo de duración que será de un año, si bien, se admite la prórroga anual; el número máximo de personas autorizadas para el ejercicio de la actividad que no podrá ser más de dos, y el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y en el artículo 8 se establecen las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, de las que debemos destacar, la necesidad de lucir en todo momento y de forma visible la acreditación, la obligación de realizarse en el lugar autorizado respetando las fechas y los horarios, la prohibición de la publicidad oral o mediante cualquier mecanismo de reproducción sonora, así como la realización de actividades de captación de clientes mediante el abordamiento en la vía pública.

En el Título III se regula el régimen de infracciones y sanciones, con sujeción a la legislación aplicable.

La Disposición final primera regula la entrada en vigor de la Ordenanza, que será con sujeción a lo dispuesto en los artículos 65 y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Disposición final segunda se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la Ordenanza.

## TÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, *flyers*, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Cáceres. También se considera incluida en la actividad regulada por esta Ordenanza, la exhibición del material publicitario; quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres.

2.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior de la Ciudad de Cáceres.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Cáceres. La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública sólo podrá ser ejercida por las personas expresamente **autorizadas** en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, horarios y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades de distribución y reparto de propaganda electoral.

### **Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Cáceres.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, así como la demás normativa Estatal o Autonómica que resulte de aplicación.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, por ello, el Ayuntamiento de Cáceres, por causa de interés público, podrá disponer el traslado a otro u otros lugares, reducción o supresión de los puntos de distribución, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretará en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

3.- La Alcaldía garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los Agentes de la Policía Local y la Inspección municipal. Igualmente será el Alcalde/sa el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

## **TÍTULO II.- AUTORIZACIONES**

### **Artículo 4.- Autorización preceptiva.**

1.- El ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Las solicitudes únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse. Así mismo, el titular de la autorización municipal será el del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse.

3.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes, salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.

5.- Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, no estarán sometidas a las previsiones de esta Ordenanza, y se regirán por las prescripciones generales que para esta clase de entidades apruebe el Pleno de la Corporación.

6.- No requerirán autorización expresa aquellos actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal.

### **Artículo 5.- Características de los lugares de reparto.**

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “Área de influencia” un radio de 3 metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

En el caso de plazas porticadas o soportales, el radio de tres metros se contará desde el inicio de la parte exterior de los mismos en el que se encuentra la entrada principal del establecimiento.

En el supuesto de establecimientos de hostelería con terraza autorizada, el radio será de dos metros en torno al espacio ocupado por la terraza y hasta donde confluya con el espacio de otro establecimiento.

2.- Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de

material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse esta actividad, en todo caso, en el “área de influencia” del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto.
- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.
- En ningún caso podrán ubicarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- Las autorizaciones se concederán a los titulares de los establecimientos inmediatos al área de influencia, salvo que razones técnicas debidamente justificadas, impidan su concesión.

En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder dicha autorización en una zona próxima al área de influencia del establecimiento, siempre que no invada el área de influencia de otro establecimiento.

Si concurren circunstancias en la zona que exigen limitar el número de autorizaciones, el número máximo se fijará atendiendo a los criterios de afluencia peatonal, tráfico rodado y dimensiones de la zona. Las autorizaciones se concederán por orden de presentación en el registro, a los titulares de establecimientos de la zona.

#### **Artículo 6.- Solicitud de la autorización.**

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica del solicitante.
- c) Nombre Comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de la correspondiente licencia municipal de actividad o en su caso, acreditar haber efectuado la comunicación previa de uso o actividad a la Administración.
- d) Ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretende desarrollar la actividad de reparto.
- e) Período de tiempo para el que solicita, con un máximo de un año.
- f) Horario para el que se solicita, que con carácter general estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas; pudiéndose ampliar a aquellos establecimientos/empresas que desarrollen su actividad en horario nocturno.
- g) **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjería o documento que la sustituya, y cédula de identificación fiscal de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución. (suprimida).**
- h) **Fotografía reciente en color de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución. Contrato laboral en vigor que abarque el período que se solicita, de las personas que realicen el reparto o distribución. (suprimida).**
- i) **Contrato mercantil en vigor, que abarque el período que se solicita, entre el solicitante y la persona jurídica, en caso de que se dé la subcontratación del servicio de reparto o distribución (en estos casos, también se exige contrato laboral de las personas que realicen el reparto). (suprimida).**
- j) Certificados en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social.

k) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, para lo que deberá dirigirse en persona a la Sección de Rentas del Ayuntamiento de Cáceres solicitando los documentos de cobro para el ingreso del importe de la tasa correspondiente en alguna de las entidades colaboradoras.

l) Justificante del ingreso de la garantía establecida por esta Ordenanza y que asciende a la cantidad de 150 euros para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos del material objeto de la distribución. La devolución de dicha garantía se realizará previo informe de la Policía Local y del Servicio de Inspección Municipales.

2.- El período de tiempo que debe existir entre la presentación de la solicitud con todos los requisitos previstos en el punto anterior y el inicio de la actividad solicitada, no será inferior a 20 días naturales.

#### **Artículo 7.- Características de la autorización.**

1.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza es una decisión discrecional del Ayuntamiento, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano; pudiendo ser revocadas en cualquier momento si existieren causas de interés general que así lo aconsejaren, o por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

3.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse con carácter anual previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

4.- **Los establecimientos o actividades autorizadas para la distribución y reparto de material publicitario o promocional, podrán autorizar hasta un máximo de dos personas para el ejercicio de la actividad de reparto**, salvo autorización expresa en contrario en casos especiales, por ser de especial interés público, **que deberán estar en todo momento, debidamente identificadas.**

**El titular de la autorización deberá cumplir, respecto al personal autorizado para el ejercicio de la actividad, la legislación aplicable en cada caso.**

5.- En ningún caso se autorizará el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional, en el supuesto de que el solicitante o establecimiento objeto de la actividad promocional no se encuentre al corriente en las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.

6.- En la autorización constará:

a) La identificación del titular de la autorización y, en su caso, de su representante.

**b) La identificación de las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario o promocional. (suprimido).**

c) La ubicación precisa del lugar donde se ejercerá la actividad.

d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad, que con carácter general estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas.

e) Condiciones particulares a las que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir, y obligaciones que deben respetarse.

7.- Las personas autorizadas, deberán llevar de forma visible durante el ejercicio de la actividad una acreditación normalizada (**según Anexo I de esta Ordenanza y que será**

**expedida por el Ayuntamiento de Cáceres (suprimido)** en la que conste:

1. Nombre comercial del establecimiento o actividad (titular de la autorización).
2. Foto, nombre y apellidos de la persona autorizada.
3. Ubicación del lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad.
4. Fecha de validez de la autorización.
5. Horario de validez de la autorización.

8.- La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública es susceptible de renovación anual, previa solicitud por el interesado, cuando se haya autorizado previamente en temporadas anteriores, no se hayan modificado las circunstancias bajo las que se concedió la autorización, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción a esta Ordenanza y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las tasas e impuestos municipales y demás deudas con esta Hacienda Local. En estos supuestos, la solicitud de renovación por parte del interesado deberá acompañar únicamente:

- a) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Los contratos en vigor a los que se refieren las letras i) y j) del artículo 6.1 de esta Ordenanza.
- c) Declaración responsable de cumplir en su totalidad (excepto lo indicado en la letra anterior, que deberá aportar) los requisitos que le fueron exigidos para la autorización del ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer de la autorización concedida en el establecimiento/empresa para el que se haya solicitado
- b) Las personas autorizadas que realicen la actividad de reparto o distribución, deberán lucir en todo momento y de forma visible la debida acreditación normalizada SE SUPRIME: **(según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres).**
- c) El ejercicio de la actividad deberá efectuarse en el lugar autorizado, respetando las fechas y el horario, y por las personas autorizadas.
- d) No podrá efectuarse la distribución de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, excepto en vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto. Así mismo no se podrá depositar en vehículos estacionados, siendo en su caso responsable la persona física o jurídica titular de la actividad que se publicita.
- e) Queda prohibida la publicidad oral y/o anuncio de la distribución a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía, salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.
- f) Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes. Salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.
- g) El material objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonado en la vía pública.
- h) Deberán respetarse las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad o promoción, sin que en ningún caso pueda importunarse a los viandantes, ni que estos puedan sentirse en alguna medida coaccionados u obligados.
- i) Queda prohibido realizar la actividad de reparto de publicidad o promoción en las terrazas de otros establecimientos.

j) Queda prohibida la publicidad que incite al juego, al consumo de bebidas alcohólicas y del tabaco.

k) No se podrá obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios o instalaciones públicas, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad. En general, no podrá suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

l) En ningún caso la actividad podrá realizarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos.

m) Todo el material impreso utilizado en la publicidad, será preferentemente reciclado.

n) Los soportes publicitarios en papel deberán llevar obligatoriamente una leyenda que recuerde la obligación de depositarlos en contenedores de recogida selectiva o en papeleras.

o) El titular de la licencia estará obligado a adoptar las medidas correctoras a su alcance que tiendan a evitar que se ensucien las vías públicas y espacios públicos, solares y zonas privadas de concurrencia pública, en su zona o radio de actuación.

### **TÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9.- Normas generales.**

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables a título de dolo o culpa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo imputables tales infracciones, como así señala el apartado uno de este artículo, a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de dichas acciones u omisiones; pudiéndose, por tanto, iniciar distintos procedimientos sancionadores a cada una de las personas responsables.

4.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres será el órgano municipal competente para ejercer las actividades de control, adoptar las medidas complementarias (cautelares o correctoras) que sean necesarias y resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10.- Tipificación de infracciones.**

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en razón de su entidad, en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.

b) Que la persona autorizada para el reparto de material publicitario y promocional

no luzca en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada a la que se refiere el artículo 7.7 de esta Ordenanza.

c) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las fechas o del horario establecido para la realización de la actividad.

b) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, o por persona no autorizada.

c) Arrojar material publicitario, ensuciar las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como los solares.

d) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.

e) No respetar las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad y promoción, importunando a los viandantes.

f) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de otros establecimientos.

g) Obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, así como situarse en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, no garantizando el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.

h) Depositar material publicitario y promocional en vehículos estacionados.

i) Realizar la distribución de forma ambulante o desde vehículos, o desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, salvo que se trate de vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto.

j) El uso de animales como medio de reclamo o complementario de la actividad.

k) Situar elementos de cualquier tipo, configuración o estructura en las vías y espacios libres públicos como complemento de la actividad de propaganda manual, aunque sean desmontables y retirados al final de cada jornada.

l) Repartir publicidad de una empresa diferente a la autorizada.

m). La utilización de un número de personas para el ejercicio de la actividad de reparto, superior al autorizado.

n). La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.

b) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados).

c) El reparto de material publicitario y promocional en las terrazas de otros establecimientos.

d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, o cualquier otra forma de publicidad oral, en el ejercicio de la actividad (salvo que esté autorizado por ser de especial interés público).

e) Realizar publicidad que incite al juego y al consumo de bebidas alcohólicas y del tabaco.

f) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes, en el ejercicio de la actividad.

g) La realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes.

h) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus

funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

j) Difundir mensajes o utilizar materiales que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como mensajes que resulten engañosos, desleales o que infrinjan la normativa específica de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

k) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de un año.

#### **Artículo 11.- Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones contempladas en el artículo anterior determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, con multas desde cincuenta euros (50 €) hasta trescientos euros (300 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta tres meses.

b) Las infracciones graves, con multas desde trescientos y un euros (301 €) hasta seiscientos euros (600 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta seis meses.

c) Las infracciones muy graves, con multas desde seiscientos y un euros (601 €) hasta mil quinientos euros (1.500 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta un año.

2.- Como así señala el artículo 7.1 de la presente Ordenanza, las autorizaciones podrán ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **Artículo 12.- Actuación Inspector.**

1.-La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

2.- Se habilita a la Policía Local para que de forma cautelar pueda intervenir el material de promoción o propaganda cuando se trate de actividad no amparada por autorización y se estime que tal medida resulte necesaria para impedir la continuación de la infracción detectada.

#### **Artículo 13.- Prescripción.**

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves a los tres años.

2.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las impuestas por faltas leves, al año.

b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.

c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

3.- Por lo que se refiere al plazo de prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza”.

**TERCERO.-** Ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local».

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones y sugerencias presentadas por la ASOCIACION PASEARTE CACERES, en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, al texto de ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales de la Ciudad de Cáceres, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020, en los términos propuestos en el informe jurídico de la Secretaría General de 22 de diciembre de 2020; salvo en lo relativo a la alegación numerada como 7ª (*Propuesta de matización del número máximo de personas autorizadas a hacer publicidad por establecimiento en el artículo 7.4.*), que se estima, de conformidad con la enmienda presentada en el seno de la Comisión.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres, ordenando la inserción del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y que aparece transcrito en el dictamen emitido por la Comisión.

**6. Sección de Contratación.**

**Número: 2020/00000673P.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.**

**Modificación del Contrato de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la modificación del contrato de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales LOTES I, II, Y III, (expte. CON-SER-0003-2019). La propuesta emitida por la Jefa de Sección de Contratación dice literalmente:

“Examinado el expediente incoado para la modificación de los contratos de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III.*

Visto el informe, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, del siguiente tenor literal:

“Siguiendo instrucciones de la Concejala Delegada de Asuntos Sociales, Universidad Popular, Educación, Inclusión, Empleo, Accesibilidad y Mujer, y vista la situación que vivimos por la pandemia del COVID-19, y en relación con la limpieza y desinfección de los centros escolares competencia de este Ayuntamiento, el que suscribe:

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

- Dentro de las competencias que tienen los Ayuntamientos están la limpieza y conservación de los centros escolares de educación infantil, primaria y especial.

Estos servicios el Ayuntamiento de Cáceres los presta a través del contrato de limpieza, mantenimiento, conservación y vigilancia de Centros Escolares, Dependencias y Pistas Deportivas, el cual se divide en 5 Lotes.

El LOTE Nº 1, recoge la prestación del servicio de limpieza de citados edificios, adjudicado a CONYSER, S.A.

- Con fecha 14 de marzo de 2020, mediante RD 463/2020 se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19. Con citada declaración se cerraron los centros educativos.

- Posteriormente, tras el “Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, para el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021, se difundió una guía de “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en el curso 2020- 2021” elaborada por los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional con fecha 22 de junio de 2020.

- La Comunidad Autónoma de Extremadura, elaboró una Guía General para la

organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2020/21 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de citada comunidad.

- Con fecha 27 de agosto de 2020, se hace público el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la declaración de actuaciones coordinadas de Salud Pública frente a COVID-19 para centros educativos para el curso escolar 2020/2021. Este acuerdo modifica algunos puntos de la guía general de la comunidad autónoma. En concreto en materia de limpieza establece:

*La limpieza de los baños se realizará en función de la intensidad de uso.*

*Los centros velarán por el uso correcto de los baños, tal y como se describe en la Guía, con especial atención a los períodos de recreo.*

*La guía en su punto 7.3, establece:*

### **7.3. Limpieza y ventilación del centro.**

*Cada centro tendrá su propio protocolo de limpieza y desinfección en función de sus características. No obstante, de manera general, habrán de seguirse las siguientes indicaciones:*

- *Se limpiarán adecuadamente los aseos en función de la intensidad de uso y, al menos, tres veces al día. En todos los baños del centro habrá dispensadores de jabón y papel disponible para el secado de manos, o, en su defecto, gel hidroalcohólico.*

- *Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador (teclados, ratones...).*

- *Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de diez minutos.*

- *Se colocará un dispensador de gel desinfectante en aquellas aulas que no tengan lavabo, para el lavado de manos con agua y jabón.*

- *Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.*

- *Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, salas de profesores, departamentos y áreas de descanso.*

- *La desinfección y limpieza se realizará mediante productos desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por la autoridad sanitaria.*

- *Se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso. Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.*

- También es de aplicación la Resolución de 4 de septiembre de 2020, del Vicepresidente segundo y consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad.

### **2.- PROPUESTA:**

El pasado día 10 de septiembre se dio inicio al curso escolar 2020/21 y para dar respuesta a una adecuada **limpieza de desinfección** durante las horas lectivas, de acuerdo con la guía anteriormente mencionada, se han estudiado varias alternativas proponiéndose como la alternativa más eficiente y económica la que se describe en este punto:

- La limpieza en los centros escolares se realiza por las tardes, al ser el periodo del

día en el que no hay actividades en los mismos o las mismas, de existir, tienen menos presencia de alumnos.

Con esta nueva situación, además de la limpieza habitual que se realiza en los centros, hay que reforzarla con una mayor desinfección a realizar en la tarde, con el personal y horas recogidos en el PPT.

- Para mantener una presencia lo más continúa posible por la mañana y reforzar esta desinfección, se propone:

- Que los porteros de los centros escolares (se incluyen los porteros personal municipal) realicen una primera desinfección a las superficies de contacto una vez hayan entrado los niños/as en las aulas (desinfección de pomos de puertas, pasamanos, barandillas de escaleras y perimetrales, papeleras, puertas de acceso al centro y a las diferentes aulas, porteros automáticos, bancos, etc.).

- A media mañana (sobre las 10:30 h a 11:30 h, dependiendo del centro), se incorpora un/a limpiador/a, que realizará una limpieza y desinfección general de los baños del colegio (coincidiendo con la entrada de los niños/as del recreo) y repaso de las superficies de contactos.

El portero una vez entra el refuerzo de limpieza continúa con sus funciones habituales.

- Adquisición de productos y material necesario para realizar estas nuevas tareas (uniformes, mascarillas, guantes, productos desinfectantes, bolsas,...) tanto para los centros escolares como para las dependencias municipales.

*Analizada una a una las necesidades de los centros escolares durante las dos semanas iniciales una vez comenzado el curso, y realizado los reajustes necesarios; se estima necesario, desde el inicio del curso escolar, de un refuerzo de limpieza con nuevo personal en la mayoría de los centros, incluidos la Casa de Cultura de Rodríguez Moñino (cedida al CEIP Alba Plata) y la Guardería de Mejostilla (cedida al Castra Caecilia), con un total de 39 horas diarias. Además del suministro de los productos y materiales necesarios para estas nuevas tareas de desinfección motivadas por el COVID-19.*

*Cuadro de refuerzo de limpieza y desinfección en horario de mañana:*

CENTRO	HOR/SEM.	TURNO	H/REFUERZO
<b>C.E.I.P. ALBA PLATA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 1 horas CASA CULTURA RODRIGUEZ MOÑIÑO	5	M	14:00 a 15:00
Refuerzo con una limpiadora de 3 horas día	15	M	11:00 a 14:00
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana). Personal municipal		M	09:00 A 11:00
<b>C.E.I.P. CASTRA CAECILIA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 4 horas día	20		10:00 A 14:00
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	09:00 A 11:00
<b>C.E.I.P. CERVANTES</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 3 horas día	15		11:00 A 14:00
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana) Personal municipal		M	09:00 A 11:00
<b>C.E.I.P. DELICIAS</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	10		11:30 A 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	09:30 A 11:30

<b>C.E.I.P. DONOSO CORTÉS</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	<b>10</b>	M	11:30 A 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. DULCE CHACÓN</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	<b>15</b>	M	11:00 a 14:00
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañ)		M	09:00 A 11:00
<b>C.E.I.P. EXTREMADURA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 15 horas día	<b>15</b>	M	10:30 A 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de maña). Personal municipal		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. FRANCISCO DE ALDANA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	<b>10</b>	M	11:30 A 13:30
Mantenimiento y portería (2 hora en horario de maña)		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. FRANCISCO PIZARRO*</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	<b>10</b>	M	11:30 A 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. GABRIEL Y GALÁN</b>			
Refuerzo de mañana con 3 horas días de la tarde	15,00	M	10:30 a 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana). Personal municipal		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. EL VIVERO</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	<b>10</b>	M	11:30 a 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	M
<b>C.E.I.P. MOCTEZUMA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 3 horas al día	<b>15</b>	M	10:30 a 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de maña). Personal municipal		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. Ntra. Sra. DE LA MONTAÑA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 2 horas día	<b>10</b>	M	11:30 A 13:30
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. Ntra. Sra. DEL SALOR</b>			
Mantenimiento y portería (realizará labores de limpieza y desinfección por la mañana)		M	
<b>C.E.I.P. PRACTICAS</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 3 horas día	<b>15</b>	M	11:00 A 14:00
Mantenimiento y portería (2 horas en horario de mañana)		M	09:30 A 11:30
<b>C.E.I.P. RIBERA DEL MARCO</b>			
Mantenimiento y portería ( Realiza labores de limpieza y desinfección por la mañana)		M	Según necesidad
<b>C.E.P.A. J. M. MARTIN CISNEROS</b>			

Refuerzo limpieza mañana con personal de tarde	10,00	M/T	13:00 A 15:00
<b>C.E.E. PROA</b>			
La desinfección la realiza personal del centro			
<b>GUARDERIA MEJOSTILLA</b>			
Refuerzo con una limpiadora de 1 hora día	5	M	11:00 A 12:00
Limpiadora de 3 horas día	15	M/T	14:00 A 17:00
HORAS LIMPIEZA TOTAL	<b>195 h/s</b>		

El coste de las modificaciones propuestas, es:

A.- CENTROS ESCOLARES:

- Refuerzo personal:

$195 \text{ h/semana (39 h/día)} = 39 \text{ h/día} * 11,21 \text{ €/h} = 437,19 \text{ €/día} * 1,02 \text{ (GG y BI)}$   
=445,93 €/día (IVA no incluido).

Nota = el precio/hora y el Gasto General-Beneficio Industrial (2%) es el ofertado por la empresa.

Según el calendario escolar, los días lectivos son 175 (de septiembre a junio), por lo que el coste del presente servicio, si se realiza todos los días del curso, asciende a:  $445,93 \text{ €/día} * 175 \text{ días} = 78.037,75 \text{ Euros}$  (IVA no incluido)

- Productos y material: (uniformes, mascarillas, guantes, desinfectantes, bolsas, nebulización,...):

Se incluyen los trabajos de desinfección por nebulización cuando sea necesario en algún centro o aula.

COSTES COVID COLEGIOS MUNICIPALES DE CACERES			
UNIFORMES	TRABAJADORES	PRECIO	TOTAL
	12	104,00 €	1.248,00/10 =124,80 €
	49	29,90 €	1.465,10/10 = 146,51 €
MASCARILLAS	TRABAJADORES	PRECIO	TOTAL
	61	0,30 €	439,20 €
BOLSAS	CENTROS GRAND	PRECIO	TOTAL
	18	26,00 €	468,00 €
DESINFECTANTE	Nº HORAS COLEGIOS	PRECIO HORA	TOTAL
	5300	0,20 €	1.060,00 €
TOTAL CONSUMO MENSUAL COLEGIOS COVID-19			2.238,51 €

Nota: Los nuevos precios propuestos están dentro de mercado, dándose el visto bueno técnico a los mismos por el que suscribe. Incluyen el GG y BI.

Con un coste total de 2.238,51 €/mes (IVA no incluido).

**Total coste máximo motivado por el COVID-19, para cubrir estas nuevas tareas durante todo el curso escolar =  $78.037,75 \text{ €} + (2.238,51 \text{ €/mes} * 10 \text{ meses}) = 100.422,85 \text{ €}$  (IVA no incluido).**

Este es el coste máximo previsto para el curso escolar, en la situación analizada anteriormente, al no saberse a priori la evolución de esta pandemia y si esta previsión puede cambiar. La facturación real será la de los trabajos realmente ejecutados, por lo que si se da la circunstancia de que un centro educativo se cierra un determinado periodo, ese coste

será menor en esos días (en personal de refuerzo), o si estos servicios se pueden realizar con personal de otras dependencias municipales que no estén abiertas o se decidan cerrar. El servicio ha comenzado a prestarse el día 10 de septiembre con la apertura de los centros escolares.

**B.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES:**

En dependencias municipales no se tiene a día de hoy todos los datos de necesidades en cuanto a la utilización de las mismas y por consiguiente no podemos valorar si será necesario reforzar la limpieza de desinfección.

En caso de que fuese necesario reforzar con más personal para estas nuevas tareas se realizará en su momento propuesta para su estudio y si procede aprobación por el órgano de contratación.

No obstante, aún no habiendo aumento de limpieza por desinfección, si tenemos un aumento de costes de material y productos debidos a la pandemia del COVID-19, que pasamos a valorar:

Productos y material: (uniformes, mascarillas, guantes, desinfectantes, bolsas, nebulización,...):

Se incluyen los trabajos de desinfección por nebulización cuando sea necesario en algún centro, dependencia o despacho.

COSTES COVID 19 DEPENDENCIAS MUNICIPALES			
UNIFORMES	TRABAJADORES	PRECIO	TOTAL
	4	104,00 €	416,00/12 = 34,67 €
	22	29,90 €	657,80/12 = 54,81 €
MASCARILLAS	TRABAJADORES	PRECIO	TOTAL
	26	0,30 €	187,20 €
BOLSAS	CENTROS	PRECIO	TOTAL
	56	11,30 €	633,00 €
DESINFECTANTE	Nº HORAS DEPEND	PRECIO HORA	TOTAL
	2935	0,20 €	587,00 €
TOTAL CONSUMO CENTROS AYTO COVID-19 MENSUALES			1.496,68 €

*Nota: Los nuevos precios propuestos están dentro de mercado, dándose el visto bueno técnico a los mismos por el que suscribe. Incluyen el GG y BI.*

**Total coste máximo motivado por el COVID-19, para cubrir estas nuevas tareas durante un año = 1.496,68 € \* 12 meses = 17.960,16 € (IVA no incluido).**

Al igual que en Centros Escolares, se facturarán los productos y material realmente suministrados y mientras dure esta situación de pandemia provocada por el COVID-19, desde el presente mes de septiembre.

Por todo ello, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Modificar el LOTE Nº1 del "Contrato de los servicios de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Centros Escolares, Dependencias Municipales y Pistas Deportivas de Cáceres" adjudicado a CONYSER, S.A., por un importe anual (duración del curso) de **100.422,85 € (IVA no incluido)** en los Centros Escolares; y por un importe anual de **17.960,16 € (IVA no incluido)**, en dependencias municipales. Ascendiendo a un importe total anual de 118.383,01 Euros, IVA no incluido (143.243,44 Euros IVA incluido).

La modificación está calculada en el escenario descrito en el presente informe; pudiendo variar según se vaya desarrollando la pandemia motivada por el COVID-19.

*Estos servicios han comenzado a prestarse desde el día 10 de septiembre en centros escolares (inicio del curso escolar) y desde el 1 de septiembre en dependencias municipales.*

*Esta propuesta está consensuada con la empresa concesionaria”.*

El informe emitido por la Secretaría General, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el que se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

“Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante un contrato formalizado el día quince de junio de dos mil veinte, y cuyo régimen jurídico vendrá definido, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la normativa de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Segunda.- Modificación del contrato.

Conforme establece el artículo 203 de la LCSP,

*“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

*2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a.- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

*b.- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

*En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina”.*

En este sentido, debemos analizar, en primer lugar, si en los pliegos se prevé la posibilidad de modificación del contrato, y, en su defecto, si se dan algunos de los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

De acuerdo con el apartado R del Cuadro de Características del Contrato y el Anexo XVI del PCAP, *el contrato podrá modificarse por razón de las ampliaciones o reducciones que afectaren al servicio, previstas en la cláusula 5.2 del PPT.*

*El importe de la modificación no implicará, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*En ningún caso, las modificaciones acordadas podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir o prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.*

*En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP”.*

*Y, en los términos de la cláusula 5.2 del PPT, el adjudicatario está obligado a admitir las dependencias e instalaciones de nueva creación y demás elementos que, con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, o bien otros criterios considerados, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones recogidas en el presente pliego”.*

En el presente caso, no estamos ante una ampliación del ámbito de actuación del contrato, sino ante una modificación de las condiciones de prestación del servicio.

Nos encontramos, por tanto, ante una modificación NO prevista en los pliegos, debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley, según el cual:

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a.- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b.- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

*2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*a.- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*b.- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*c.- Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

*Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En*

*cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*

*1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

*2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

*3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

*(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*

*(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.*

La propuesta realizada por la Inspección de Servicios consiste en un refuerzo de la limpieza de los Centros Escolares y Dependencias Municipales, para dar cumplimiento a las medidas contempladas en la guía de “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en el curso 2020- 2021”, elaborada por los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional con fecha 22 de junio de 2020, la Guía General para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2020/21 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la declaración de actuaciones coordinadas de Salud Pública frente a COVID-19 para centros educativos para el curso escolar 2020/2021, de fecha 27 de agosto de 2020, cuyo coste asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS ANUALES, (143.243,44 euros anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

A criterio de esta Secretaría General, estaríamos ante el supuesto contemplado en el apartado 2.b) del artículo 205 LCSP, que contempla la posibilidad de modificar un contrato derivada de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, (el anuncio de licitación del contrato se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el día 29 de mayo de 2019, y se publicó en el perfil de contratante del órgano de contratación el día 30 de mayo de 2019), y cumpliría los requisitos previstos en el apartado 1.a) del artículo 205 de la LCSP, encuentra su justificación en uno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Y, asimismo, las condiciones contempladas en el apartado 2.b) de la LCSP:

*1.º La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2.º La modificación no altera la naturaleza global del contrato.

3.º La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En cuanto al procedimiento de aprobación, la cláusula 27.2 del contrato establece que:

*Las modificaciones se aprobarán de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la LCSP.*

*En todo caso, el procedimiento incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días.*

*Se formalizarán en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma. El anuncio de la modificación deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, en los términos de los artículos 207 y 63 de la LCSP.*

*Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP.*

Habiéndose instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191, 205 y 207 de la LCSP, esta Secretaría General emite INFORME FAVORABLE”.

Y, asimismo, el informe, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, en el que se formula la siguiente propuesta de modificación de los contratos de *Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III:*

“Carlos Puerto Godino, Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal, a petición del Concejal Delegado de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos, Seguridad y Recursos Humanos, redacta el presente informe en relación con el contrato de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres, y más concretamente sobre las dependencias denominadas Centro Cívico Raimundo Medina sito en la barriada de Hispanoamérica, así como Guardería Mejostilla sita en la confluencia de las calles Licenciado Rodríguez de Molina y Tomás Pulido, cedida actualmente para uso escolar al CEIP Castra Caecila.

1.- Antecedentes.

Con fecha de mayo 2019 se redacta y tramita por parte de este servicio el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de los servicios referenciados. En dicho Pliego no se recogía dentro de las relaciones de dependencias de ninguno de los lotes la citada dependencia puesto que en aquél momento se recibió la información que la gestión del mismo sería semejante al resto de las asociaciones de vecinos y por tanto sin obligaciones de conservación, limpieza y mantenimiento o vigilancia directamente por este Ayuntamiento si no de la propia asociación. Finalmente se ha puesto en conocimiento que el tratamiento será como centro cívico y además de forma reciente se han cedido espacios del centro para la formación de la escuela de adultos con el objeto de dar cumplimiento al régimen de distancias y resto de medidas impuestas por la pandemia.

Por otra parte, y sobre la Guardería de la barriada de Mejostilla, que se encontraba

sin uso ni contrato en vigor, ha sido cedida en el inicio del curso escolar al CEIP Castra Caecilia con el objeto de separar al alumnado de infantil y cumplir de esta manera con las nuevas medidas impuestas por la pandemia generada por el virus Covid-19.

Así pues, se hace necesario dar una solución para una adecuada gestión en términos de limpieza y conservación a ambos edificios.

## 2.- Propuesta.

Habida cuenta de los antecedentes descritos, y tomando como base los diferentes lotes en los que se divide el contrato, se realiza por parte de este servicio de Inspección la siguiente propuesta de modificación:

Lote 1.- Limpieza de las dependencias, pistas deportivas municipales y centros escolares.

Para el Centro Cívico Raimundo Medina, se estima que no es necesaria la modificación de este lote pues la limpieza puede cubrirse con personal propio gracias a la contratación por parte de esta Administración de nuevos trabajadores provenientes del plan activa.

En el caso de la limpieza de la Guardería de Mejestilla, ésta ya ha sido recogida en informe previo emitido por este servicio de propuesta de ampliación para lote 1 emitido en septiembre de este año.

Lote 2.- Mantenimiento, conservación, reparación de las dependencias, pistas deportivas municipales y centros escolares.

Las instalaciones sujetas a este mantenimiento en el Centro Cívico Raimundo Medina pueden asemejarse al de otras dependencias ya vinculadas al contrato tales como el Centro Cívico Mejestilla o el Vía de la Plata. Utilizando por tanto el precio ofertado por la empresa concesionaria de este lote, Contratas y Servicios Extremeños S.A., para estas dependencias, resulta un coste de ampliación de 1.785,71 € anuales + IVA.

Para la Guardería, el precio ofertado de la empresa concesionaria para dependencias de similar tamaño presenta cierta variabilidad. Teniendo en cuenta que carpintería y cerrajería se trata de una competencia municipal como el resto de dependencias municipales, se estima un coste de ampliación de 260,00 € anuales + IVA.

Lote 3.- Conservación y Mantenimiento de las instalaciones de climatización, calefacción, agua caliente sanitaria e instalaciones solares.

El centro cívico cuenta con instalaciones de climatización mediante sistema de bomba de calor y distribución interior por conductos. El sistema es semejante al de gran variedad de dependencias y casas de cultura ya sujetas al contrato. La empresa concesionaria de este lote, Clece S.A., ofertó para todas estas dependencias un coste estandarizado, y que por tanto se toma de referencia para la ampliación, de 417,05 € anuales más IVA.

De igual manera ocurre para la Guardería, con sistema de climatización similar al del Centro Cívico y por tanto se toma como coste de ampliación 417,05 € anuales más IVA.

## Lote 4.- Suministro de Gasoil.

No existen en la dependencia objeto de estudio calderas de calefacción u otros sistemas que requieran de suministro de gasoil por tanto no se requiere modificación de este lote.

Lote 5.- Vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de dependencias municipales y centros de educación infantil y primaria.

Al igual que en el lote anterior, el edificio no cuenta con sistemas de seguridad ni vigilancia física. No se requiere por tanto modificación de este lote.

## 3.- Conclusión

Para la atención del Centro Cívico Raimundo Medina y de la Guardería Mejestilla se requiere por tanto modificación del contrato en 2.879,81 € anuales + IVA (en total 3.484,57 €/año, impuestos incluidos), repartido a las empresas y en cantidades siguientes:

- Lote 2.- Empresa adjudicataria Contratas y Servicios Extremeños S.A.: 2.045,71 € + IVA.

- Lote 3.- Empresa adjudicataria Clece S.A.: 834,10 € + IVA”.

Y, el informe, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Secretaría General, en el que se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

“Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante contratos formalizados el día quince de junio de dos mil veinte, y cuyo régimen jurídico vendrá definido, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la normativa de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Segunda.- Modificación del contrato.

Conforme establece el artículo 203 de la LCSP,

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a.- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b.- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina”.

En este sentido, debemos analizar, en primer lugar, si en los pliegos se prevé la posibilidad de modificación de los contratos, y, en su defecto, si se dan algunos de los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

De acuerdo con el apartado R del Cuadro de Características del Contrato y el Anexo XVI del PCAP, el contrato podrá modificarse por razón de las ampliaciones o reducciones que afectaren al servicio, previstas en la cláusula 5.2 del PPT.

El importe de la modificación no implicará, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso, las modificaciones acordadas podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir o prestar por otros diferentes o se modifica

el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

Y, en los términos de la cláusula 5.2 del PPT, el adjudicatario está obligado a admitir las dependencias e instalaciones de nueva creación y demás elementos que, con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, o bien otros criterios considerados, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones recogidas en el presente pliego”.

En el presente caso, estaríamos ante una ampliación del ámbito de actuación del contrato, y, por tanto, ante una modificación prevista en los pliegos, debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley, según el cual:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a.- La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b.- Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

La propuesta realizada por la Inspección de Servicios consiste en la adscripción a estos contratos del Centro Cívico Raimundo Medida, y el Centro de Educación Infantil La Mejostilla, por un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS ANUALES, (3.484,57 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, desglosado en las siguientes cantidades:

- Lote 2.- Empresa adjudicataria CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS S.A.: DOS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS ANUALES, (2.045,71 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

- Lote 3.- Empresa adjudicataria CLECE S.A.: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS ANUALES, (834,10 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

Y, a criterio de esta Secretaría General, cumpliría los requisitos exigidos en el artículo 204 de la LCSP, y el PCAP, en su Anexo XVI, el importe de la modificación no implica, en ningún caso, una alteración en la cuantía de los contratos, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en los contratos, y en ningún caso, alteran la naturaleza global de los contratos iniciales.

En cuanto al procedimiento de aprobación, la cláusula 27.2 del contrato establece

que:

Las modificaciones se aprobarán de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

En todo caso, el procedimiento incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días.

Se formalizarán en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma. El anuncio de la modificación deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, en los términos de los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP.

Habiéndose instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191, 204 y 207 de la LCSP, esta Secretaría General emite INFORME FAVORABLE”.

E incorporado al expediente el informe favorable emitido por el Interventor Municipal, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, la siguiente

#### **PROPUESTA DE DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Disponer el gasto a que hace referencia este expediente.

**SEGUNDO.-** Dar su aprobación a la modificación del contrato de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.

**TERCERO.-** Dar su aprobación a la modificación del contrato de *Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Dar su aprobación a la modificación del contrato de *Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad CLECE, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Requerir a los adjudicatarios para que, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíen las garantías definitivas, inicialmente constituidas, para que guarden la debida proporción con los nuevos precios modificados, en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en

el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63.

La COMISION, tras breve debate, por UNANIMIDAD, dictamina favorablemente proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Disponer el gasto a que hace referencia este expediente.

**SEGUNDO.-** Dar su aprobación a la modificación del contrato de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.

**TERCERO.-** Dar su aprobación a la modificación del contrato de *Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Dar su aprobación a la modificación del contrato de *Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad CLECE, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Requerir a los adjudicatarios para que, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíen las garantías definitivas, inicialmente constituidas, para que guarden la debida proporción con los nuevos precios modificados, en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**PRIMERO.-** Disponer el gasto a que hace referencia este expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación del contrato de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad "CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.", en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe del

Servicio de Inspección Municipal, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.

**TERCERO.-** Aprobar la modificación del contrato de *Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad “CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.”, en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Aprobar la modificación del contrato de *Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III*, formalizado, con fecha quince de junio de dos mil veinte, con la entidad “CLECE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Requerir a los adjudicatarios para que, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíen las garantías definitivas, inicialmente constituidas, para que guarden la debida proporción con los nuevos precios modificados, en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

**SEXTO.-** Las modificaciones de los contratos deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63».

## **7. Secretaria General.**

**Número: 2020/00000627P.**

**Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la aprobación inicial de la modificación de la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la calle San Pedro de Alcántara en Cáceres, mediante el control por Cámaras*”, en el que figura propuesta de dictamen para esta Comisión, del siguiente tenor literal:

### **“Antecedentes administrativos.**

**Primero.-** La Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020 informó favorablemente el borrador de modificación de la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la calle San Pedro de Alcántara en Cáceres, mediante el control por Cámaras*”, con la nueva denominación de “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, a efectos de la apertura del proceso participativo, conforme a lo dispuesto en el

artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Con fecha 30 de noviembre de 2020 se dicta resolución de la Alcaldía de inicio del proceso participativo en relación con el proceso participativo del borrador de la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, siendo publicado en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

**Tercero.-** Se abrió un plazo de 20 días naturales para realizar aportaciones en el proceso participativo, que comenzó el día 1 de diciembre de 2020 y finalizó el día 21 de diciembre de 2020.

**Cuarto.-** La Jefa de la Sección de Participación Ciudadana, con fecha 4 de enero de 2021, emitió un informe del siguiente tenor literal:

*“María del Carmen Sánchez Sanabria, Jefa de Sección de Participación Ciudadana, en relación con el proceso participativo en relación con BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE VEHÍCULOS DE ACCESO A LA ZONA CENTRO MEDIANTE EL CONTROL DE CÁMARAS en virtud de lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en virtud de lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana y de los Distritos del Ayuntamiento de Cáceres,*

**INFORMA:**

*1.- Con fecha 30 de noviembre de 2020 se dicta resolución de Alcaldía de inicio del proceso participativo en relación con el proceso participativo del BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE VEHÍCULOS DE ACCESO A LA ZONA CENTRO MEDIANTE EL CONTROL DE CÁMARAS, encomendando a la Concejalía Delegada de Igualdad, LGBTI, Cooperación, Participación Ciudadana y Barrios las actuaciones pertinentes de cara a la realización de dicho proceso participativo.*

*2.- En dicho proceso participativo, tal y como se adjunta en la documentación anexa y en los términos de la Resolución de Alcaldía se ha publicado en la web municipal y en la agenda web de participación ciudadana comunicando la apertura de un plazo de aportaciones que se inició el 1 de diciembre de 2020 y finalizaba el 21 de diciembre de 2020, ambos inclusive.*

*3.- En dicho plazo NO se han recibido en esta sección aportaciones al documento dentro del plazo establecido.*

*Lo que informa a los efectos oportunos”.*

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente **propuesta de ACUERDO:**

**PROPUESTA DE DICTAMEN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.-**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, cuyo texto se incluye en el expediente.

**SEGUNDO:** Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO:** En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

A continuación, el Sr. Presidente abre turno de debate.

El Sr. Mateos Pizarro señala que ha hecho entrega al Sr. Presidente de un escrito en

el que su Grupo incluye una serie de correcciones al texto de la ordenanza, con el siguiente contenido:

**“Correcciones técnicas al borrador de Ordenanza Reguladora del sistema de acceso de vehículos a la zona centro mediante control por cámaras.**

**Artículo 5.**

Primer párrafo: Sería más acertado referirse al Concejal Delegado en materia de Movilidad en lugar de contemplar la actual delegación que puede o no existir en la organización municipal.

Tercer párrafo: “se generará automáticamente la correspondiente denuncia automatizada”. ¿Reiteración?

**Artículo 5.1.**

“En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del IBI, será comprobado por la Administración”:

-Referirse al impuesto en su denominación legal: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al igual que se hace en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

-Poner el nombre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en mayúsculas la inicial de cada palabra.

-“Copia del último recibo del Impuesto de entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vado permanente). ERROR grave, NO es un Impuesto, es una TASA.

**Artículo 5.2.**

-Poner el nombre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en mayúsculas la inicial de cada palabra.

**Artículo 5.7.**

-Poner el nombre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en mayúsculas la inicial de cada palabra.

**Artículo 5.8.**

- Segundo párrafo hay una referencia a 245 horas cuando serían 24 horas.

**Art. 6.**

Al referirse a la vigencia de las autorizaciones, podría sopesarse incluir un apartado relativo a la posible suspensión de la autorización, en los términos previsto en el artículo 8 relativo a las sanciones cuando indica que las infracciones muy graves podrán “llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses”. No se dice nada al respecto y no puede entenderse esto como una extinción”. En Cáceres a 14 de enero de 2021. El Portavoz del Grupo Municipal Popular”.

El Sr. Presidente da la palabra al Sr. Secretario para que informe sobre las propuestas presentadas por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

El Sr. Secretario manifiesta que se pueden presentar correcciones al texto en este momento por parte de cualquier grupo. Deben ser sometidas a votación con carácter previo a la aprobación del texto.

Efectivamente cuando se habla del *impuesto* de vado permanente, se trata de una tasa y así debe figurar en el texto de la ordenanza.

Respecto al resto de correcciones, no ve ningún problema en la modificación en el sentido que se hace en la propuesta; así como la referencia a la suspensión provisional de la autorización, por plazo de tres meses, a incluir en el artículo 6.

El Sr. Presidente somete a votación la aprobación de las correcciones presentadas por el Sr. Mateos Pizarro, siendo aprobadas por unanimidad de todos los miembros de la Comisión.

Y la COMISIÓN, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al

Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, cuyo texto, incluidas las correcciones propuestas por el Sr. Mateos Pizarro, en nombre de su Grupo, es el siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LA ZONA CENTRO MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS.**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA.**

1º). El objeto de esta Ordenanza es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a esta calle peatonal.

Las calles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2º). El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar se generará una denuncia de tráfico y su correspondiente sanción administrativa.

3º). Las vías afectadas serán del sentido de circulación que se establezca mediante su correspondiente señalización, debiéndose respetar las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.**

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza son las calles relacionadas en el Anexo I, cuya zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo II, y que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA FUNCIONAL.**

1º). Corresponde a la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones semaforicas y sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres, la competencia para resolver y solucionar los aspectos técnicos del sistema.

2º). Corresponde al Gabinete Técnico de la Policía Local de Cáceres la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3º). Corresponden a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### **ARTÍCULO 4.- SEÑALIZACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS.**

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras. Los textos aparecerán en castellano e inglés.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.

Los vehículos no pueden estacionar en ningún espacio de la calle, tan solo los autorizados y, dentro de los supuestos previstos en el apartado 5, podrán parar el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas. La parada de cualquier vehículo fuera de esta zona será sancionada.

Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 Kg. de MMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y SUPUESTOS PREVISTOS.**

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el **Concejal Delegado en materia de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres**, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres e igualmente en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse el sentido de entrada y salida del vehículo o el tiempo de parada autorizada según supuestos del apartado 5, se generará automáticamente la correspondiente denuncia **automatizada**.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización cabe recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

##### **5.1.- Usuarios de cocheras**

Para los usuarios de garajes existentes en las calles objeto de esta Ordenanza, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, será comprobado por la administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Copia de último recibo **de la Tasa de entrada y salida de vehículos** a través de las aceras (vado permanente) que deberá ser apreciado de oficio por la administración.

Se concederá un máximo de dos autorizaciones por plaza de garaje.

##### **5.2.- Personas con movilidad reducida.**

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el

área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Para ello, se autorizarán hasta cuatro vehículos por persona con movilidad reducida.

Igualmente, se autorizará el acceso rodado a la calle a aquellos usuarios de servicios médicos ubicados en dicha calle. La autorización deberá ser tramitada por el profesional médico correspondiente, precisando las circunstancias que aconsejen el acceso, así como la propuesta de duración del mismo; aportando, a estos efectos, el correspondiente justificante médico.

En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada en la calle peatonal lo será por el tiempo indispensable para que la persona dependiente sea llevada a su casa o recogida de ella y la parada del vehículo se llevará a cabo sólo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

A los efectos de esta norma, en todo caso se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle correspondiente, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

### **5.3.- Servicios públicos de emergencia.**

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar al Gabinete Técnico de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Si la situación lo permite, los vehículos públicos de emergencias pararán o estacionarán sus vehículos dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

### **5.4.- Servicios públicos municipales.**

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de entrar en la calle correspondiente para algún trabajo concreto y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

De tratarse de una visita de inspección o comprobación se parará o estacionará fuera de la calle.

### **5.5.- Taxis.**

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a la calle correspondiente en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas y parando dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

El Gabinete Técnico de la Policía Local incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

#### **5.6.- Carga y descarga.**

Se permitirá la carga y descarga en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.

#### **5.7.- Acceso por obras.**

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización otorgada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.

- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 Kg. de M.M.A.

- Copia del último recibo del **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.

- Licencia para la ejecución de la obra en vigor.

- Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.

#### **5.8.- Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.**

Los establecimientos hoteleros que estén interesados en que al Ayuntamiento le consten las matrículas de los vehículos de sus clientes, al objeto de evitar que sean sancionados por acceder a la zona restringida, deberán facilitar por medio electrónico a la Policía Local las matrículas de los vehículos, la fecha de entrada y salida del hotel y el número de habitación del cliente.

El hotel se compromete a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva y, por tanto, antes de que el cliente circule por la zona de acceso restringido de que se trate, a ser posible con más de 24 horas de antelación al paso.

Los datos enviados por los hoteles correspondientes de sus clientes se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular por las zonas de acceso restringido que se les asigne y durante los días de su estancia.

#### **5.9.- Otros posibles casos.**

El Alcalde o Alcaldesa o Concejal Delegado del Área, podrá otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de

negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular, etc.), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

## **ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

### **6.1.- Vigencia de las autorizaciones.**

1.- Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejala/a Delegado/a **por el plazo de vigencia que se determina en el apartado siguiente**, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

2.- La vigencia de las autorizaciones serán las siguientes:

\* Residentes: 3 años.

\*Arrendadores de inmuebles en las zonas: La duración del contrato de alquiler, hasta un máximo de 2 años.

\*Carga y descarga, incluido el reparto: 2 años.

**3.- Se podrá proceder a la suspensión de la validez de las autorizaciones, por plazo de tres meses, en el caso de infracción muy grave contemplado en el artículo 8,1,c).**

### **6.2.- Extinción.**

Las autorizaciones se extinguirán:

a). Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.

b). Cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.

c). Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

## **ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1.- Se consideran infracciones leves:

a). Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2.- Se consideran infracciones graves:

a). La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

b). Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 10 y 20 minutos.

1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

a). No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

b). La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

c). Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada

establecidos en la autorización en más de 20 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes.

#### **ARTÍCULO 8º.- SANCIONES.**

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a). Infracciones leves: multa de 100 euros.

b). Infracciones graves: multa de 300 euros.

c). Infracciones muy graves: multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el/la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.

3.- La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

5.- En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

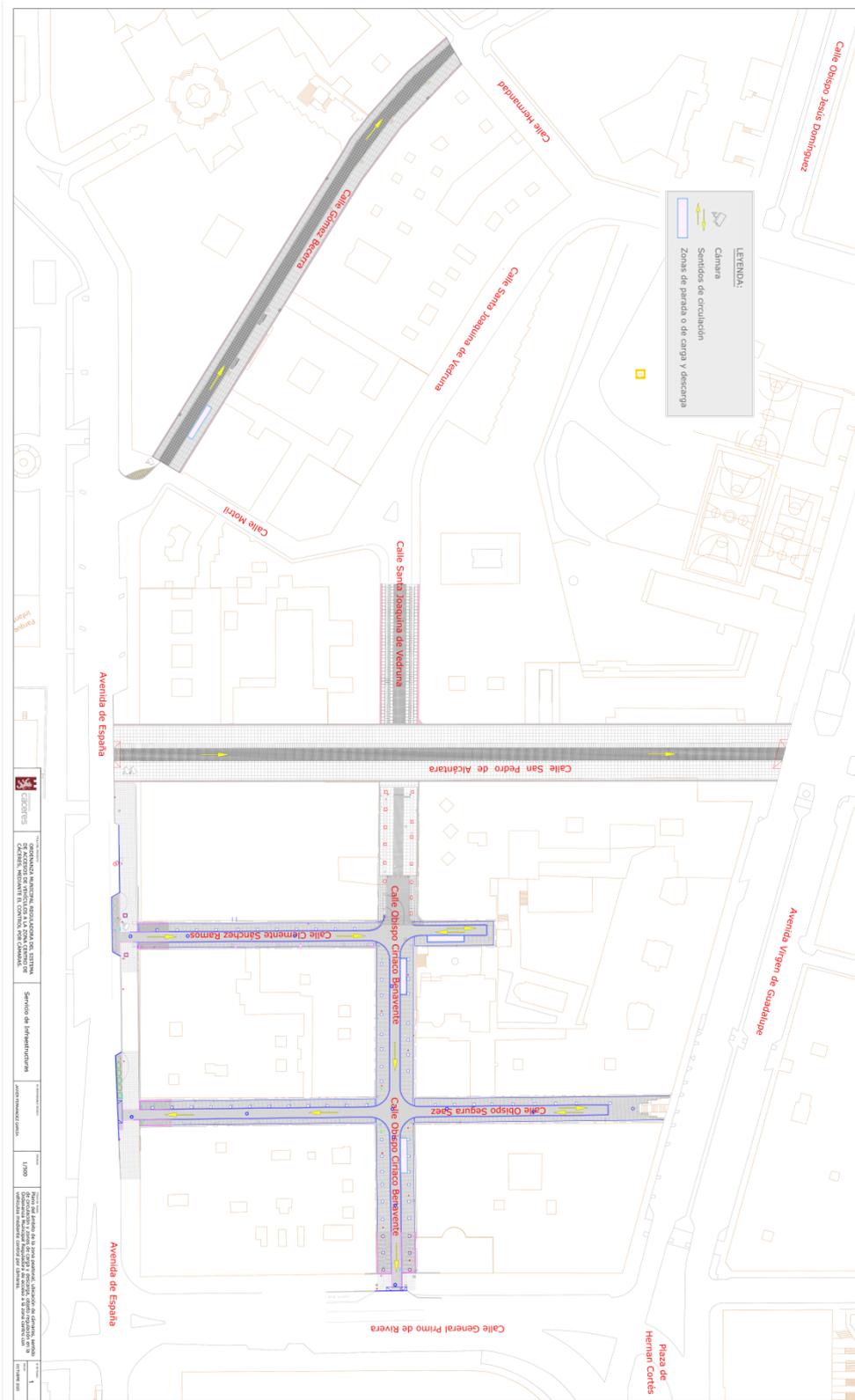
#### **ANEXO I**

Callejero incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámara:

1. Calle San Pedro de Alcántara.
2. Calle Obispo Ciriaco Benavente.
3. Calle Obispo Seguro Sáez.
4. Calle Clemente Sánchez Ramos.
5. Calle Gómez Becerra.
6. Avda. de España núms. 4 y 6.

#### **ANEXO II**

**Plano del ámbito de la zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas de carga y descarga, objeto regulación en la Ordenanza municipal reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámaras.”**



Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13523332772475362244

**SEGUNDO.-** Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, cuyo texto, incluidas las correcciones acordadas por la Comisión, figura en el dictamen transcrito.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

## **8. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2020/00019646C.**

**Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Propuesta de desestimación a la solicitud de compatibilidad formulada por auxiliar de mercado, adscrito a un puesto de ordenanza, para el ejercicio de actividad privada por cuenta propia.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. José Pedro Jiménez Márquez, empleado público, Auxiliar de Mercado, adscrito a puesto de trabajo de Ordenanza, Jefe de Grupo Edificio Embarcadero y Garaje 2,0 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por el que solicita la compatibilidad en el ejercicio de sus funciones, con las de actividad privada como fotógrafo; en el que figura informe emitido desde la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Informe que se emite desde la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos a la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por cuenta propia, dentro del régimen especial de trabajadores autónomos, para realizar la actividad de fotografía fuera de su jornada laboral, presentada por D. JOSÉ PEDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ:

### ANTECEDENTES

El empleado público D. JOSÉ PEDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ, con NIF nº

028939914A, Auxiliar de Mercado, adscrito a puesto de trabajo de Ordenanza, Jefe de Grupo Edificio Embarcadero y Garaje 2,0 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y con domicilio, a efectos de notificaciones, en la c/ La Higuera nº 3, 3º D, 10004, de la ciudad de Cáceres, ha presentado solicitud con fecha de entrada en el registro general el 10 de diciembre de 2020, número ENT2020030180, por la que solicita compatibilidad para darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos para realizar la actividad de fotografía fuera de su jornada laboral.

Dicho empleado público percibe por complemento específico un importe de 695,48 euros/mes, el cual supera el 30% de la retribución básica que percibe en concepto de salario base, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad que asciende a 595,22 euros/mes, (30% 178,56 euros/mes).

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dicha norma es aplicable, en lo que proceda, al personal laboral de las administraciones de las entidades locales de Extremadura, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado.

El artículo 69 de la citada Ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos públicos, en los términos contemplados en la legislación básica. Este personal tampoco podrá compatibilizar el desempeño de los cometidos inherentes a su condición con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por cuenta propia o ajena, que pueda impedir o menoscabar el exacto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales.

La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

SEGUNDO. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, es una norma de carácter básico aplicable a todas las Administraciones Públicas, incluyendo en su ámbito subjetivo al personal laboral, según se indica en su artículo 2.1 c), al establecer que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO. El artículo 1.3 de la misma norma dispone que *“en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de*

*esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.*

Respecto a la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad en el sector privado, la Ley de Incompatibilidades lo regula exactamente en el Capítulo IV bajo el Título de “Actividades privadas”, fijando en su artículo 11.1: *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”.*

Recogiendo en los artículos 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas las actividades para las que no puede reconocerse compatibilidad, para en el art. 14 establecer que *“Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”.*

Dicho empleado desempeña un puesto de trabajo que tiene asignado en su complemento específico el subfactor dedicación en grado A1 que comporta según el manual de catalogación que está sometido a jornada en la que parte de la misma se realiza fuera de la jornada habitual (08:00 a 15:00), en una proporción del 10 al 15% de la jornada total, pero que no implica aumento de la jornada laboral vigente. Para el cálculo del porcentaje de la jornada, el cómputo se podrá hacer semanal, mensual o anualmente, según las características y necesidades del puesto de trabajo.

CUARTO. En el capítulo V bajo el título “Disposiciones comunes” es precepto clave, el art. 16, modificado en su ap. 1 por el número 2 de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (se reitera la modificación por la Disposición Final Tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en relación con lo establecido en la disposición final cuarta) que establece que *“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”*

Asimismo fija en su apartado 4 que *“por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

QUINTO. A la vista de lo dispuesto con anterioridad, la percepción de complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30% de las retribuciones básicas, determina la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

En tal sentido y como dice la Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2014 (recurso 67/2013) *“... para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, el apartado 4 del art. 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de “complementos específicos”, o conceptos equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al art. 24 b) de la Ley 7/2007, a diferencia del apartado 1 del art. 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007. Por lo que la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad,*

*impide obtener la misma. En consecuencia, la referencia que a la percepción de retribución por el factor de incompatibilidad hace el apartado 1 del art. 16 (regla general) no es de aplicación al supuesto subsumible en el apartado 4 (regla especial), cuya constitucionalidad, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE fue declarada por Sentencia Constitucional núm. 67/2002, de 21 de marzo”.*

Por tanto, la referencia al factor de incompatibilidad (artículo 16.1, regla general) no juega cuando el interesado perciba un complemento específico superior al porcentaje fijado (artículo 16.4, regla especial).

SEXTO. Señala a este respecto sobre esta cuestión el Secretario General en informe emitido a petición del Concejal Delegado de RR.HH sobre la aplicación del régimen de incompatibilidad y dedicación al personal del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de diciembre de 2017, lo siguiente:

*“Respecto a la posibilidad de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó, con fecha 26 de enero de 2017, sentencia, interpretando el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción de dicho artículo impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

*Contra dicha sentencia, por el recurrente se ha interpuesto recurso de casación para la formación de jurisprudencia, habiéndose dictado por la sala Tercera del Tribunal Supremo, un Auto de 21 de julio de 2017, en el que se analizará si “la percepción por parte de los empleados públicos de complemento específico, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.*

(...)

En este sentido el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1684/2019 de 5 Dic. 2019, Rec. 2454/2017, fija ya doctrina jurisprudencial sobre la compatibilidad de los empleados públicos para el ejercicio de actividades privadas, confirmando la vigencia de este límite, en su fundamento de derecho undécimo en los términos que a continuación se transcriben en su tenor literal:

**“UNDÉCIMO.-** *La respuesta a la cuestión casacional.*

*A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.*

*Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica”.*

Lo cierto es que es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo que

ocupe, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.

*Como señala la STSJ de Galicia de 18 de mayo de 2017:*

*El examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo es ilustrativa asimismo en el sentido de que en los casos ordinarios (los del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984) no se atiende al factor de incompatibilidad sino a la cuantía del complemento específico en su conjunto, de modo que para que pueda otorgarse la compatibilidad resulta imprescindible que aquella cuantía no supere el 30% de la retribución básica, excluido lo percibido en concepto de antigüedad.*

*En este sentido, la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de mayo de 2014 (recurso de casación número 1971/2013), 8 de julio de 2014 (recurso casación 2090/2013), 26 de noviembre de 2014 (recurso casación 1970/2013 0) y 22 de diciembre de 2014 (recurso casación 2174/2013), ha argumentado que la circunstancia de que la cuantía del complemento específico supere el 30% de las retribución básica no es jurídicamente accesoria o irrelevante para la compatibilidad, desde el momento en que el artículo 16 de la Ley 53/1984 la considera decisiva para que pueda reconocerse al personal la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.*

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, “*el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad*” por parte del Pleno de la Corporación.

OCTAVO. Indica el artículo 20 en su apartado uno como “*El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido*”.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y a modo de CONCLUSIÓN, señalar tal y como apuntaba en su informe el Secretario General con fecha 17 de diciembre de 2017 lo siguiente:

- *No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección. No obstante, podrá concederse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando la cuantía del complemento específico no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

- *En relación con lo anterior, la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2017 interpretó el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico que incluya el factor de incompatibilidad, o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas. Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casación, habiéndose dictado Auto del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2017, de admisión a trámite por interés casacional.*

Fijando ya doctrina jurisprudencial al respecto, confirmando la vigencia de dicho límite, sobre la compatibilidad de los empleados públicos para el ejercicio de actividades privadas, en su fundamento de derecho undécimo el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1684/2019 de 5 Dic. 2019, Rec. 2454/2017.

- *Con todo, es reiterada la Jurisprudencia que sostiene que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico que ocupe, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.”*

- El ejercicio de un puesto de trabajo por el personal funcionario o laboral es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su

imparcialidad o independencia.

- El reconocimiento de compatibilidad, en su caso, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado que tenga asignado.

- Fijándose por la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo ello lo expuesto con anterioridad, y de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos de fecha 28 de diciembre de 2020, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto que concurre en el solicitante, la limitación retributiva a que se hace referencia en el ordinal cuarto del presente informe, sin que conste en su solicitud petición de reducción del complemento específico en los términos previstos en la norma, es razón jurídica suficiente para el no reconocimiento de la compatibilidad solicitada, para darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, con el fin de realizar la actividad de fotografía, fuera de su jornada laboral, al empleado público, personal laboral, D. JOSÉ PEDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ, con NIF nº 028939914<sup>a</sup>, Auxiliar de Mercado, adscrito a puesto de trabajo de Ordenanza, Jefe de Grupo Edificio Embarcadero y Garaje 2,0 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”.

A continuación, el Sr. Presidente abre turno de intervenciones.

El Sr. Mateos Pizarro informa que su Grupo se va a abstener, pues como ya ha indicado en otras ocasiones, entienden que habría que realizar una revisión de todas las compatibilidades que se han concedido.

La Sra. López Baset señala que su Grupo también se va a abstener por las mismas razones expresadas por el Sr. Mateos Pizarro. Recuerda que se han concedido muchas compatibilidades en este Ayuntamiento y los informes emitidos entonces no tenían el mismo sentido que los que se emiten últimamente. se está haciendo ahora, por lo que habría que revisar todas las autorizaciones que en su día se concedieron; y en este sentido solicita que informe el Secretario.

El Sr. Secretario de la Comisión informa que entonces, en la fecha en la que se concedieron las autorizaciones de compatibilidad, la jurisprudencia de tribunales de justicia no era unánime respecto a la imposibilidad de conceder la compatibilidad cuando el complemento específico superase el 30% de la retribución básica que percibe el trabajador en concepto de salario base, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad; razón por la cual, se planteó recurso de casación para unificación de doctrina, y el Tribunal Supremo dictó sentencia fijando la doctrina legal de que cuando la cuantía del complemento específico excede del 30% de las retribuciones básicas, no es posible legalmente conceder la autorización de compatibilidad.

Y LA COMISIÓN, por nueve votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los vocales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del vocal no adscrito, Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra; y ocho abstenciones, cuatro de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los

vocales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los vocales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

**ÚNICO.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por D. José Pedro Jiménez Márquez, empleado público, personal laboral, Auxiliar de Mercado, adscrito a puesto de trabajo de Ordenanza, Jefe de Grupo Edificio Embarcadero y Garaje 2,0 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para compatibilizar el ejercicio de sus funciones, con las de la actividad privada de fotógrafo, al superar la cuantía del complemento específico el 30 por ciento de las retribuciones básicas del puesto de trabajo, excepto los conceptos que tienen su origen en la antigüedad».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por trece votos a favor, nueve de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Concejal no adscrito Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra; y once abstenciones, seis de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; acuerda:

**ÚNICO.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por D. José Pedro Jiménez Márquez, empleado público, personal laboral, Auxiliar de Mercado, adscrito a puesto de trabajo de Ordenanza, Jefe de Grupo Edificio Embarcadero y Garaje 2,0 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para compatibilizar el ejercicio de sus funciones, con las de la actividad privada de fotógrafo, al superar la cuantía del complemento específico el 30 por ciento de las retribuciones básicas del puesto de trabajo, excepto los conceptos que tienen su origen en la antigüedad.

## 9. Alcaldía.

**Número: 2021/00000429M.**

**Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Modificación del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral, sexual o por razón de sexo en el trabajo.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la modificación del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral, sexual o por razón de sexo en el trabajo, aprobado por esta Corporación en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 16 de febrero de 2017; en el que figura propuesta de dictamen para esta Comisión, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de la Técnica de la Oficina de Igualdad del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, de fecha 8 de enero de 2021, del siguiente tenor literal:

### “INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME-PROPUESTA**:

Que se emite a petición del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en relación con el contenido de la cláusula 3ª "Objeto y ámbito de aplicación" del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo en el trabajo, dirigido al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión mensual ordinaria de 16 de febrero de 2017, hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de 12 de abril de 2017.

Según la cláusula 3ª de dicho Protocolo, su objeto "es establecer un procedimiento de actuación ante las posibles situaciones que por acoso moral, acoso sexual y/o por razón de sexo, pueda sufrir en el ámbito de su trabajo, cualquier trabajador o trabajadora al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos", si bien, en el apartado siguiente se excluye expresamente de su ámbito de aplicación a la Policía Local, con fundamento en el apartado 2º del artículo 3º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin embargo, a raíz de una consulta realizada por este Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Trabajo fue emitido un informe por este organismo, con fecha 16 de junio de 2020, en relación a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al colectivo de la Policía Local, debiéndose modificar el texto del Protocolo en el siguiente sentido:

En el párrafo segundo, **donde dice**: «...El presente procedimiento no será de aplicación a la Policía Local, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales», **debe decir**: «...El presente procedimiento también será de aplicación a la Policía Local de Cáceres, al no haberse publicado una normativa específica reguladora de la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios en este Cuerpo».

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

Aprobación de la modificación del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral, sexual o por razón de sexo en el trabajo, en los siguientes términos:

En el párrafo segundo, **donde dice**: «... El presente procedimiento no será de aplicación a la Policía Local, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales», **debe decir**: «...El presente procedimiento también será de aplicación a la Policía Local de Cáceres, al no haberse publicado una normativa específica reguladora de la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios en este Cuerpo».

Y la COMISIÓN, por unanimidad de todos sus miembros, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral, sexual o por razón de sexo en el trabajo, en el siguiente sentido:

.- Donde dice:

**"3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto del presente protocolo, es establecer un procedimiento de actuación ante las posibles situaciones que por acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, pueda sufrir en el ámbito de su trabajo, cualquier trabajador o trabajadora al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

El presente procedimiento **no será de aplicación a la Policía Local, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**".

Debe decir:

**"3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto del presente protocolo, es establecer un procedimiento de actuación ante las posibles situaciones que por acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, pueda sufrir en el ámbito de su trabajo, cualquier trabajador o trabajadora al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

***El presente procedimiento también será de aplicación a la Policía Local de Cáceres, al no haberse publicado una normativa específica reguladora de la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios en este Cuerpo».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**ÚNICO.-** La modificación del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral, sexual o por razón de sexo en el trabajo, en el siguiente sentido:

.- Donde dice:

**“3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto del presente protocolo, es establecer un procedimiento de actuación ante las posibles situaciones que por acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, pueda sufrir en el ámbito de su trabajo, cualquier trabajador o trabajadora al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

El presente procedimiento ***no será de aplicación a la Policía Local, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”.***

Debe decir:

**“3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto del presente protocolo, es establecer un procedimiento de actuación ante las posibles situaciones que por acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, pueda sufrir en el ámbito de su trabajo, cualquier trabajador o trabajadora al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

***El presente procedimiento también será de aplicación a la Policía Local de Cáceres, al no haberse publicado una normativa específica reguladora de la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios en este Cuerpo.***

**10. Grupos Políticos.**

**Número: 2021/00001398X.**

**Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, relativa a: "Instar al Gobierno Municipal a aprobar de manera urgente el Presupuesto Municipal para 2021 y a poner en marcha medidas de apoyo al comercio local".**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo

44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM.

**INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL A APROBAR DE MANERA URGENTE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2021 Y A PONER EN MARCHA MEDIDAS DE APOYO AL COMERCIO LOCAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis sanitaria originada por el COVID-19 se alarga en el tiempo y la crisis económica cada vez más severa, que se deriva de ésta, tiene reflejo también en nuestra ciudad. Ya en el mes de julio, el Grupo Popular solicitó al equipo de Gobierno la adopción de medidas urgentes para el comercio local, acordándose la constitución de una Mesa de Trabajo para la adopción de dichas medidas.

Lamentablemente, el tiempo ha puesto de manifiesto que dicho órgano es inoperativo: no se constituyó dicha Mesa hasta finales de septiembre y desde entonces solo se ha reunido en dos ocasiones sin adoptar medida alguna hasta el día de hoy.

Actualmente, cuando estamos inmersos en la tercera ola de la pandemia y cuando todo parece indicar que la misma será más intensa si cabe que las anteriores, el sector del comercio y de la hostelería de nuestra ciudad ven cómo entre las medidas que se adoptan para contener la evolución del COVID está el cierre de sus negocios, lo que ahondará más en la crisis en la que están sumidos estos sectores vitales de nuestra ciudad.

Si a lo anterior le unimos el hecho de que en pleno mes de enero, el Ayuntamiento de Cáceres no cuenta con presupuesto aprobado para el año 2021 y ni siquiera ha iniciado el proceso para su aprobación, se dibuja un panorama desolador. El presupuesto vigente actualmente fue aprobado antes del inicio de la pandemia que vivimos, por lo que no contempla medida alguna que nos permita hacer frente a las actuales circunstancias.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Insta al Equipo de Gobierno municipal a:

- Proceder a la convocatoria semanal, y hasta que se aprueben medidas, de la Mesa del Comercio a fin de adoptar de manera urgente medidas de apoyo al comercio local.
- Iniciar urgentemente, y en todo caso antes del 15 de febrero, el proceso de elaboración y aprobación de un Presupuesto Municipal para 2021, que contemple medidas de apoyo a los sectores más afectados por el COVID».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Moción Ordinaria presentada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

**11. Grupos Políticos.**

**Número: 2021/00001388T.**

**Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a:"Apoyo y elaboración de un Plan de ayudas específico al sector del comercio y la hostelería".**

En el transcurso del estudio de la Moción se ausenta de la sesión el Sr. Interventor General.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía D<sup>a</sup> Raquel Preciados Penis, del siguiente tenor literal:

«Dña. Raquel Preciados Penis como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno la siguiente:

### **MOCIÓN PARA APOYAR Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL SECTOR DEL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Por todos es conocida la situación de gravedad que están sufriendo numerosos sectores de la ciudad a causa de la COVID-19 y las medidas establecidas para controlar esta pandemia. Entre esos sectores, se encuentran de forma especialmente damnificada los comercios, la hostelería y el resto de empresas relacionadas directa o indirectamente con estos sectores, cuya actividad económica vuelve a estar, a día de hoy, paralizada.

Según los datos de empresas inscritas en la Seguridad Social, extraídos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en febrero del 2020 constaban en Extremadura un total de 32.075 empresas. Diez meses después, en Diciembre de 2020, se contabilizan 31.411 empresas en la comunidad, cerca de 700 menos. Estamos hablando de que más de un 2.3% de los negocios extremeños han cerrado de manera definitiva desde el comienzo de la pandemia. Un porcentaje sensiblemente más elevado que el nacional, que se quedó en el 1,9%, según el estudio del Observatorio de Emprendimiento de la Red GEM.

No se cuentan aquí los negocios que se encuentran inmersos en expedientes de regulación temporal de empleo. Por sectores, entre febrero y diciembre del 2020 se han cerrado más de 400 empresas en el sector servicios (hostelería, comercio...), siendo la ciudad de Cáceres una de las más afectadas.

En la actualidad, y tal y como se están desarrollando los hechos, vemos que las medidas tomadas en cuanto a las empresas de hostelería, restauración y comercio son claramente insuficientes para paliar la situación, y por el momento desde el Gobierno Central y desde el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres no se han previsto medidas de apoyo que faciliten realmente la salida de la crisis de los empresarios del sector.

Cáceres, como municipio con una especial vinculación con el tejido económico comercial, requiere de más medidas de impulso y reactivación tras el cero productivo sufrido en los últimos meses, que ha provocado el cierre de numerosos locales dando lugar a un estado lamentable y triste en las principales calles de nuestra ciudad y la situación límite en la que se encuentran muchos otros.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1.- Solicitamos una partida económica en los presupuestos de 2021 del Excelentísimo ayuntamiento de Cáceres para cubrir la siguiente ayuda, al igual que están haciendo otros ayuntamientos de España, para ayudar a los autónomos y toda actividad que quedó suspendida temporalmente como consecuencia de resolución de la autoridad competente.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización (Si la base

mínima es la ordinaria de 944,40, la cuantía será de 472,20 €)

Esta cuantía será incrementada en un 20% para aquellos casos en los que el trabajador autónomo tenga reconocida la condición de miembro de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar proceden de dicha actividad suspendida.

La cuantía será del 40% de la base mínima, en el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vínculo familiar y dos o más miembros tengan derecho a esa prestación extraordinaria de cese de actividad

El derecho a esta prestación se originaría desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Para ello, Durante el tiempo de percepción de la prestación, el trabajador autónomo, mantendrá el alta en la Seguridad Social y Hacienda, quedando exonerado de la obligación de cotizar.

2.- Se inste al Gobierno Central a la elaboración de un Plan de Apoyo más eficaz para el Sector de la Hostelería, restauración y comercio, que entre otras medidas contemple la extensión del aplazamiento de los tributos y de la Seguridad Social y de las moratorias sobre los préstamos personales, la recuperación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos que tengan que cerrar su negocio o vean desplomarse sus ingresos por las restricciones que sean decretadas por las autoridades sanitarias y la ampliación de las ayudas extraordinarias para los ERTes hasta el momento en el que se pueda recuperar la situación previa al impacto de la crisis del COVID-19».

.../...

La Sra. Preciados Penis señala que han presentado una rectificación a la Moción, del siguiente tenor literal:

**“PROPONE LA INCLUSIÓN DE LA SIGUIENTE ENMIENDA A LA MOCIÓN  
“PARA APOYAR Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL  
SECTOR DEL COMERCIO Y LA HOSTELERIA”.**

Eliminación del último párrafo del punto 1 del acuerdo:

“Para ello, Durante el tiempo de percepción de la prestación, el trabajador autónomo, mantendrá el alta en la Seguridad Social y Hacienda, quedando exonerado de la obligación de cotizar”.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; votos en contra doce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones una, del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, doce votos en contra y una abstención; acuerda rechazar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

## 12. Grupos Políticos.

**Número: 2021/00001375X.**

**Moción ordinaria presentada por los/as Concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís, relativa a: "Apoyo al mantenimiento de la Cruz de los Caídos de Cáceres, en su emplazamiento actual".**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por los/as Concejales/as no Adscritos Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, del siguiente tenor literal:

«Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excelentísimo Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno la siguiente:

**MOCIÓN ORDINARIA PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO DE LA CRUZ DE LOS CAÍDOS DE CÁCERES EN SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Cruz de los Caídos de Cáceres, La Cruz, ubicada en la Plaza de América fue erigida en mayo de 1938 en memoria de los caídos de un bando de la contienda de nuestra Guerra Civil.

En 1986, siendo alcalde el socialista Juan Iglesias Marcelo se colocó una nueva placa en su base, amparando, recordando y haciendo honor a todos los que dieron su vida por España, se pretendía así recoger el espíritu conciliador de nuestra Constitución del 78, enterrando rencores y posibilitando esa etapa de la transición española, que dio lugar a décadas de desarrollo, prosperidad y modernización de nuestro país.

Con la modificación de la dedicatoria y, de esta forma, el propio sentido del monumento, nadie se cuestionó en décadas el carácter “políticamente neutro”, y así se ha considerado y se considera hoy por la gran mayoría de los cacereños.

Pero en 2007 aparece la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre) y en 2019, la Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura, retomándose de nuevo el debate, sustentado en un informe elaborado por un comité de expertos que incluye la Cruz entre los monumentos “conmemorativos de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar de 1936 y del franquismo”. Y finalmente, el senador Carles Mulet, senador por designación de las Cortes Valencianas y miembro del partido valenciano Compromís, solicita formalmente la demolición de la Cruz de Cáceres en sede parlamentaria.

Hemos asistido en las últimas semanas a un intento minoritario de personas en favor de exigir la demolición de la Cruz, y por otro lado, a como numerosos defensores, de mantenerla donde está, se han movilizado en las redes sociales (fundamentalmente en el grupo denominado “Salvemos la Cruz de los Caídos” que hoy aglutina a cerca de 5.700 miembros).

Debemos evitar que esta situación fomente el enfrentamiento y la radicalización, reviviendo odios y rencores, afortunadamente ya enterrados y olvidados.

Cáceres debe mantener la Cruz donde está al formar parte del sentir colectivo de los cacereños y nadie tiene derecho a privarnos de nuestros sentimientos.

La Cruz es en Cáceres un punto de referencia, querida y respetada por miles de personas, al margen del significado político, religioso, sentimental, tradicional o particular y no representa absolutamente nada que no sea lo que expresa la placa actual de su pedestal. Formando parte sin duda de algo que consideran propio muchos cacereños”.

Extracto del post publicado el 7 de enero de 2021 en el grupo de Facebook

“Salvemos la Cruz de los Caídos” por César García González, licenciado en Derecho, ex director técnico del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, autor de diversas publicaciones y persona muy vinculada a la sociedad civil de Cáceres.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Que el Pleno de este Ayuntamiento apoye de manera institucional el mantenimiento y preservación de la Cruz de los Caídos de Cáceres en su ubicación actual y original, evitando por todos los medios políticos, jurídicos y técnicos que estén a su alcance, su traslado o desmantelamiento».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que da el siguiente resultado: votos a favor doce, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra doce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido, se procede a la realización de una segunda votación, que ofrece idéntico resultado que la primera, por lo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; doce votos en contra, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; y una vez contabilizado el voto de calidad favorable del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, acuerda rechazar la Moción presentada por los/as Concejales/as no Adscritos Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís.

### **13. Secretaría General.**

**Número: 2021/00001419P.**

#### **Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

### **14. Informes del a Alcaldía.**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

### **15. Intervenciones de colectivos ciudadanos.**

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que se ha recibido una solicitud de participación en este punto remitida por D. Alfredo Ángel Galavís Melara, en representación de la Asociación “CERES SIGLO XXI”; asimismo, ha comunicado que intervendrá en nombre de la

Asociación D. Antonio Manuel Hurtado Sánchez; procediendo, a continuación, a darle la palabra.

El Sr. Hurtado Sánchez manifiesta lo siguiente:

**“MANIFIESTO A FAVOR DE MANTENER LA CRUZ DE LOS CAIDOS EN SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL**

*La Asociación “CERES SIGLO XXI” erigiéndose en portavoz del sentir mayoritario de los ciudadanos de Cáceres y de sus hijos que tuvieron emigrar, y amparándonos en el respaldo popular conseguido en redes sociales, solicitamos a esta corporación que el monumento de “La Cruz de los Caídos” permanezca en su actual ubicación en la Plaza de América de Cáceres. Siendo un grupo sin adscripción política, pero aglutinando a ciudadanos de todo ideología y condición, solicita de ese Consistorio que sea incluido el presente Manifiesto dentro del turno de Ruegos y Preguntas, en virtud del derecho de los ciudadanos a la intervención en el Pleno que establece el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, para su lectura en el próximo Pleno. Para ello,*

**EXPONE:**

**CRONOLOGIA.-**

*La Cruz de los Caídos fue construida en 1.938 siendo alcalde de la ciudad Don Narciso Maderal Vaquero y costeada (28.041 pesetas) por mujeres y hombres de nuestra ciudad.*

*En el año 1.984, siendo alcalde de Cáceres Don Juan Iglesias Marcelo (PSOE), se acuerda en pleno municipal eliminar todos los restos y vestigios de exaltación del franquismo que aún tenía la cruz sustituyendo la placa original por una, presidida por el escudo constitucional, con la leyenda “La ciudad de Cáceres en memoria de sus hijos muertos por la patria”.*

*De esta manera, la vinculación de la cruz con el franquismo quedaba definitivamente rota.*

*Durante el mandato municipal de Don Carlos Sánchez Polo (PSOE) de 1987 a 1995, no hubo ni un solo intento de traslado o derribo de la cruz, continuando con la política de conciliación de la transición española, buscando el reencuentro de todos los españoles y la superación de la lucha fratricida*

*En el año 2004, siendo alcalde Don José María Saponi Mendo (PP), el Ayuntamiento de Cáceres por unanimidad aprueba la remodelación de la Plaza de América, con el traslado de la Cruz de los Caídos al cementerio municipal. Esa modificación nunca se llevó a cabo.*

*En 2007 se aprueba la Ley de Memoria Histórica, que a la Cruz de los Caídos no debe afectarle puesto que en este momento la cruz ha sido desprovista de cualquier vestigio que pudiera relacionarla con el franquismo.*

*En 2018, siendo alcaldesa Doña Elena Nevado (PP), el Ayto encarga a una comisión de supuestos expertos la elaboración de un informe sobre vestigios franquistas en Cáceres. La objetividad de este comité queda completamente desautorizada al estar compuesto por un historiador cuya vida profesional está dedicada a denostar el franquismo en todas sus manifestaciones, la presidenta y el vicepresidente de AMECECA (asociación de claro signo anticlerical y antifranquista) y por el Cronista oficial de la ciudad. El informe realizado es sesgado y sectario ya que sólo abarca hasta el año 1975 y no menciona los cambios de placa ni la eliminación de símbolos franquistas.*

*En 2020 de nuevo se reabre el debate sobre la retirada de la cruz propiciado por el senador Carles Mulet, valenciano, que exige la demolición de la cruz de Cáceres. El*

gobierno de la nación, en plena crisis del coronavirus, ordena al alcalde el traslado a lo que el actual regidor se niega por considerar que no es el momento adecuado.

**El 6 de diciembre de 2020**, se convoca manifestación alrededor de la cruz para colocar lazos. Los convocantes son Extremadura Laica, IU, AMECECA, Podemos y Juventudes comunistas. Al acto acuden 9 personas, reflejo del sentir de la ciudadanía.

En este momento, es importante recalcar que ninguno de los alcaldes sucesivos, desde el Sr Saponi hasta el Sr Salaya, ha tenido la iniciativa de ordenar el traslado de la cruz. La causa es clara. Los ciudadanos de Cáceres están en contra de que se retire la cruz, y todos ellos lo sabían o lo saben. Tienen asumido que esta decisión les causaría una pérdida ingente de votos y de apoyo popular, por lo innecesario, por lo arbitrario y por lo ilegal de la medida, como ahora argumentaremos, además de poder estar incurriendo en un caso de prevaricación, con las consecuencias que ello conlleva.

#### **ARGUMENTACION LEGAL.-**

La ley de Memoria Histórica de 2007, en su art 15 dispone en su art 15.1 que "Las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura"

Actualmente, la Cruz de los Caídos no tiene en toda su estructura, ni en su entorno, ningún elemento al que pueda aplicarse este artículo de la ley. Todos los vestigios fueron retirados en 1984, en plena transición, y siendo alcalde de la ciudad un miembro del PSOE. No ha lugar por tanto a su aplicación por no cumplir los preceptos de la ley.

En su punto 2, la ley dice que "Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley".

Lo que queda, después de retirar los símbolos franquistas, es una cruz cristiana. A modo de aclaración, es bueno recordar que la cruz cristiana es anterior al franquismo, unos 2.000 años aproximadamente.

Atacar la cruz cristiana, siendo el catolicismo la religión mayoritaria en nuestro país, a pesar de su aconfesionalidad, supondría vulnerar el art 16 de la Constitución Española de 1978, que dice "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley". Por tanto, lo que era una reivindicación en aplicación de una ley pasaría a ser un ataque directo contra millones de españoles y sus creencias legítimas, pudiendo ser encuadrado dentro de algunos de los tipos de odio penados en nuestro Código Penal.

#### **ARGUMENTACION HISTORICA Y CULTURAL.-**

Los que nacimos y crecimos alrededor de la Cruz de los Caídos, antes o después de la llegada de la democracia, nunca hemos valorado o considerado la cruz como un monumento de exaltación de nada. Era un simple monumento, grandioso, sobrio, ubicado en el centro neurálgico de una zona con gran actividad. ¡Cuántas veces habremos pasado por delante de la cruz sin fijarnos en ella, sin saber ni siquiera que estaba ahí! Nunca nos ha molestado, porque las cosas se ven como uno quiera verlas. Los cacereños, nuestros paisanos de la provincia, nuestros cacereños de adopción, nuestros visitantes, no ven en la cruz ningún elemento perturbador o conflictivo. Es un símbolo cristiano como la estatua de San Pedro, como San Jorge y su Dragón, todos ellos símbolos cristianos.

La cruz está incluida en el Catálogo de Bienes Protegidos del año 2010 publicado por el Ayuntamiento de Cáceres. Entre ellos se incluyen numerosas iglesias, el IES El Brocense, el Norba Caesarina, la Agencia Tributaria, el Banco de España, y muchos otros, pero siendo casualmente la Cruz el foco de atención permanente de determinados grupos y lo único que les interesa trasladar.

*Pero no nos engañemos, o no quieran engañarnos. Todos sabemos que, por cuestiones técnicas y materiales, si algún día se desmontara la cruz nunca volvería a ser reconstruida. Saben que su alojamiento en el cementerio municipal es imposible. Y no solo por razones de espacio, que no lo hay, sino sobre todo porque al ser un cementerio municipal, los mismos que ahora piden su derribo pondrán todo su empeño en evitar la edificación de un símbolo cristiano, y mucho menos de esa envergadura.*

*Cáceres ha sido tradicionalmente una ciudad acogedora, entrañable, cordial y respetuosa con las ideas ajenas. Este conflicto gratuito e inoportuno supone la apertura de un debate artificial, la generación de conflictos y la búsqueda intencionada de un motivo de enfrentamiento entre ciudadanos que tienen cosas más importantes de las que ocuparse, especialmente en estos tiempos tan convulsos que nos ha tocado vivir.*

*La cruz es en sí misma un monumento y lo será siempre. La catalogación de monumento, a nivel internacional lo define la Carta de Venecia de 1964 sobre la Conservación y Restauración de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, mencionando en su artículo primero que la noción de monumento histórico comprende "la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural"*

*La Ley de Patrimonio Histórico Español, en su art 15 lo cataloga así: "Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social"*

*Por tanto, no habiendo duda de su función y de su condición de monumento, sólo cabe esperar de las administraciones públicas su conservación, su protección y su proyección histórica de cara al futuro. Lo contrario sería ir en contra de nuestra propia historia y de nuestra propia cultura. Decía Marcus Garvey que "un pueblo sin el conocimiento de su historia pasada, su origen y cultura es como un árbol sin raíces"*

*Recordamos a esta corporación municipal que el movimiento social al que damos pie mediante este manifiesto no está respaldado ni amparado por ninguna formación o partido político, ni por ninguna asociación o entidad privada. Somos un movimiento de la sociedad civil, harto de manipulaciones, que expone la voz, el sentir y las demandas de la mayoría del pueblo de Cáceres para mantener la cruz en su enclave actual.*

*Dicho todo, esto, el abajo firmante en nombre de la Asociación CERES SIGLO XXI*

**SOLICITA:**

*Que el Ayuntamiento de Cáceres SE IMPLIQUE Y RESPETE EL MANTENIMIENTO DE LA CRUZ DE LOS CAÍDOS EN SU ACTUAL UBICACIÓN, en base a que la sociedad civil expresa y canaliza su voluntad popular mediante este escrito, desistiendo del inicio de cualquier gestión (presupuestaria, económica o urbanística) que pudiera ser realizada con la finalidad de proceder al derribo o cambio del emplazamiento actual de la Cruz de los Caídos en la Plaza de América de la Ciudad de Cáceres. Solicitamos, así mismo, la eliminación en el Catálogo de Bienes Protegidos de la ciudad de Cáceres de la condición de bien trasladable".*

**RUEGOS Y PREGUNTAS:**

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde informa que se ha recibido solicitud de una ciudadana para intervenir en este punto del Orden del Día.

Seguidamente, da la palabra a D<sup>a</sup> Mercedes Serrano Leal, que manifiesta lo siguiente:

#### **“MANIFIESTO**

*Como cacereños que nos reconocemos, sin ningún tipo de signo político, tan sólo y simplemente cacereños con todo lo que dicha palabra abarca, gente de Cáceres que su único objetivo es defender lo nuestro, ante cualquier tipo de agresión, que hacia nosotros o hacia lo nuestro se dirija, afirmamos que nos reconocemos en la **Cruz de los Caídos de Cáceres**.*

*Es fundamental entender que los símbolos se reelaboran continuamente y que, al margen del uso político de los monumentos que, se ha hecho desde antiguo, hay una dimensión aún mayor: **la cultural***

***La Cruz de los Caídos** supone un elemento identitario muy fuerte en nuestra ciudad y, eliminar o alterar notablemente su valor, no sólo es arrancar una parte de nuestra identidad cultural, sino que es sencillamente ir en contra de nuestras leyes (ejemplo: **Ley de Patrimonio del año 1985**). Alterarlo supone una ruptura con el paisaje urbanístico histórico de una **ciudad Patrimonio de la Humanidad**.*

***La damnatio memoriae** se quedó en los romanos. Destruir nuestro patrimonio es destruir nuestra cultura, nuestra identidad, al final, nuestra civilización y no tener muestras materiales de un pasado.*

*Queremos manifestar que **la Cruz de los Caídos** fue construida y costeadada (28.041 pesetas) por cacereños y cacereñas. El arquitecto era el municipal de la época y el mármol fue traído de la Sierra Alconera (provincia de Badajoz)*

*Existen varios cauces que nos legitiman para la defensa de La Cruz de los Caídos, a continuación vamos a exponer la argumentación jurídica:*

***El Sr. Carles Mulet**, de la coalición política española de ámbito valenciano, creada por el Bloc Nacionalista Valencia, que nada tiene que ver con nuestra Comunidad Autónoma. Sabiendo y conocidos los fines de los partidos nacionalistas, la división y confrontación de los españoles, pide en la actualidad la retirada o la destrucción de nuestra Cruz de los Caídos basándose en el incumplimiento de la **Ley 52/2007 de 26 de diciembre**, conocida como “**Ley de Memoria Histórica**”, algo jurídicamente que no se puede sostener y totalmente incierto porque la **Cruz de los Caídos de Cáceres**, no es que no incumpla dicha ley, es que la misma **Ley de Memoria Histórica** y nuestra **Constitución** la protegen como argumentaremos jurídicamente.*

***La Cruz de los Caídos de Cáceres cumple desde 1984** con el obligado cumplimiento de lo citado en el **art.15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre**, conocida como **Ley de Memoria Histórica**, con la retirada por parte de la corporación municipal, presidida en ese momento por el alcalde socialista Juan Iglesias Marcelo, de los símbolos franquistas que había en la Cruz: **el yugo y las flechas y la placa con dos frases: “A los hijos de esta ciudad que dieron su vida por España una, grande y libre”, y “18 de julio de 1936.-¡Arriba España!-Saludo a Franco”** poniendo en su lugar un simple a día de hoy: **“La ciudad de Cáceres en memoria de sus hijos muertos por la patria”** acompañado por el **escudo de España Constitucional**, que es a lo que obliga dicha Ley en el art.15.1*

*Nos permitimos recordar a esta corporación municipal, que en nuestra ciudad ya se ha llevado a cabo la retirada de más placas y escudos franquistas como se hizo con el escudo franquista del edificio sindical, edificio construido en 1960.*

*El abogado **Eduardo Ranz** registró en el año 2015 un escrito para la eliminación de este símbolo, en virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica y así se hizo, se eliminó este escudo, que es a lo que la Ley obliga, no se derribó el edificio*

*Recientemente se ha llevado a cabo el cambio de nombre de la **Avda. Primo de Rivera por Clara Campoamor** y el del **Parque Calvo Sotelo por Gloria Fuertes**. ¿En este*

**caso se ha quitado o derribado la calle o el parque?** Pues muy sencilla la respuesta: **No.** ¿Y por qué no? Pues porque se ha cumplido con lo dictado en el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica, a la retirada de placas o símbolos franquistas... algo que ya cumple la Cruz de los Caídos de Cáceres desde el año 1984.

La placa actual no hace mención conmemorativa de exaltación, personal o colectiva, de sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura (**art.15.1 Ley 52/2007, de 26 de diciembre**), algo que sí hacían los símbolos ya retirados, para ello nos vamos a permitir poner algunos ejemplos de a quién está honrando: honra la memoria de todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado asesinados por E.T.A, todos nuestros militares muertos tanto en misiones de paz como de guerra, dentro y fuera de nuestras fronteras, es decir, cualquier hijo de nuestra patria muerto por defender la misma.

Es más, dicha Ley, en el **artículo 15.2**, además está protegiendo a la **Cruz de los Caídos de Cáceres**, pues dice **“que lo dictado en el punto anterior, no será de aplicación cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por Ley”**

En el asunto que nos ocupa, “La Cruz”, al tratarse de un símbolo religioso queda protegido por nuestra Carta Magna (C.E.) en su artículo

16. En el punto 3 de dicho artículo se puntualiza que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias de la sociedad española y mantendrán las relaciones de cooperación con la Iglesia Católica (mayoritaria en nuestro país) y las confesiones.

**La Constitución Española de 1978 protege la Cruz de los Caídos**, por tratarse de un símbolo cristiano, la misma C.E. garantiza en el **artículo 16.1** “La libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”, entendiéndose como una manifestación de la religión católica la Cruz, símbolo cristiano por excelencia, símbolo contra el cual no podrá ir ningún poder público

Volvemos a referir la **Ley 52/2007, de 26 de diciembre**, en su **artículo 16.3** porque una vez más protege a la **Cruz de los Caídos de Cáceres**, señalando tal artículo al **Valle de los Caídos**, como lugar de conmemoración, recuerdo y homenaje a las víctimas de la contienda(Guerra Civil española).

¿Por qué si esta Ley contempla que haya ya un lugar de homenaje a ese episodio de la historia de España como el **Valle de los Caídos**, por qué la **Cruz de los Caídos de Cáceres** no podría estar homenajeando de la misma manera a dichas víctimas tal cual lo hace el **Valle de los Caídos**? Para quien quiera entender el mensaje de la placa actual de la **Cruz de los Caídos de Cáceres** como tal homenaje ahí tiene la respuesta legal en el apartado anterior.

Si la **Cruz de los Caídos de Cáceres** fuera, que no lo es, a día de hoy un monumento exclusivamente de conmemoración, recuerdo y homenaje a las víctimas de la Guerra Civil española sería perfectamente legal, tal como lo es el **Valle de los Caídos** y no cabría lugar ni para su derribo ni traslado, pues la **Ley 52/2007, de 26 de diciembre** se lo reconoce al **Valle de los Caídos** y no puede dicha Ley ser el verdugo de la **Cruz de los Caídos de Cáceres** cuando no incumple la misma.

Es el mismo **Ayuntamiento de Cáceres** quien reconoce y contempla a la **Cruz de los Caídos de Cáceres** como un bien protegido dentro del catálogo de bienes protegidos con nº **037 referencia plano 5/27**.

Nos permitimos recordar a nuestro **Ayuntamiento** el estado deplorable y de dejadez en el que se encuentra la **Cruz de los Caídos**, ya no se encienden ni los focos que la iluminan, es necesaria la limpieza de la misma, es un bien protegido y como tal dicho **Ayuntamiento** no puede echar en el olvido su cuidado y mantenimiento, es su obligación mantener la **Cruz de los Caídos** en un estado óptimo, que a día de hoy no lo está.

Tampoco cabría legalmente su traslado y a continuación expondremos la argumentación jurídica:

Los presupuestos de cualquier Administración Pública se deben regir por varios principios, entre ellos:

- **Principio de competencia popular:** corresponde al pueblo, titular de la soberanía nacional, la fijación de todo cobro y pago que se recoja en los presupuestos, esto se desarrolla sobre la base de que es al poder legislativo a quien corresponde la aprobación y promulgación de los mismos.

- **Principio de publicidad:** la publicidad surge como una consecuencia inevitable al ser un presupuesto, una cuestión que afecta a todos los ciudadanos.

Cualquier presupuesto de una Administración Pública/Sector Público constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones (gastos) que como máximo pueden reconocer, y los derechos (ingresos) que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio anual.

**El traslado de la Cruz de los Caídos**, siendo un gasto para el Ayuntamiento de Cáceres, tendría por obligación, que tener una asignación presupuestaria en los presupuestos del ejercicio económico en el cual se decidiera acometer.

Se entiende por gasto al conjunto de desembolsos, generalmente dinerarias, que realiza el Estado, Administración Pública o Sector Público para cumplir con sus fines, es decir, satisfacer las **necesidades** de la sociedad.

Nosotros, como pueblo, donde reside la soberanía nacional y del que emanan los poderes del Estado, como tal se reconoce en el **artículo 1 de la Constitución Española** nos preguntamos:

**¿Es necesario un traslado de la Cruz de los Caídos?**

**NO**

Y así lo ponemos de manifiesto en este escrito, **no autorizamos al Ayuntamiento de Cáceres**, para que con el fin de **“traslado o reubicación de la Cruz de los Caídos”**, destine ni un céntimo del erario público en ninguna asignación presupuestaria para tal fin, independientemente del ejercicio económico en el que nos encontremos.

El apartado anterior tiene su justificación jurídica y se define como **“la eficiencia en la gestión pública”**. Ésta no es una opción, **es una obligación**, recogida en diferentes textos normativos

La eficiencia pasa a ser uno de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos. Los sistemas presupuestarios de los distintos gobiernos constituyen el instrumento esencial para asegurar que los recursos públicos obtenidos por la contribución de los ciudadanos, normalmente vías impuestos a través de las leyes tributarias, se traducen posteriormente en servicios públicos de calidad y claramente proyectados a mejorar el **Estado del Bienestar**.

Y nosotros nos volvemos a preguntar:

**¿Mejora el Estado del Bienestar un traslado de la Cruz de los Caídos de Cáceres?**

**NO**

**La Carta Magna (C.E.)** es una de las muchas referencias normativas que recogen distintos principios presupuestarios pero, en el asunto que nos ocupa, es preciso destacar el principio recogido en el **artículo 31.2** que afirma que **“El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”**

Y es a esta última referencia normativa y a ese principio en concreto, al que apelamos para justificar la no asignación presupuestaria en ninguna partida de gasto con el concepto de **“traslado o reubicación de la Cruz de los Caídos”** en los presupuestos del Ayuntamiento de Cáceres

**¡Señores políticos!** Cáceres no está para “tirar cohetes” en materia económica. Ustedes son **servidores públicos**, algo que no deben olvidar en ningún momento del día, o sino para eso estamos nosotros aquí, para recordárselo si es necesario, y es su obligación,

*interiorizar que los recursos públicos tienen ustedes que tratarlos como si fueran los suyos propios y tampoco olviden que sus sueldos, es el pueblo el que se los está pagando y a él se deben en todo momento.*

*Queremos terminar nuestro manifiesto volviendo a recordar que somos ciudadanos de **Cáceres**. No tenemos **ningún signo político**, si algún militante de cualquier partido político, a título personal, nos da su apoyo lo agradecemos, pero cualquier **coincidencia temporal** con la presentación de una moción en el Ayuntamiento de Cáceres sobre este tema de un concejal no adscrito, el Señor Francisco Alcántara, es sólo eso, una **casualidad**. Nuestro manifiesto tiene identidad propia, y esa identidad se llama **CÁCERES** y **nuestras siglas son CC**, nacimos para defender lo nuestro de aquel que venga e intente hacerle daño por el mero hecho de hacérselo sin más, porque algunos lo que parecen querer, no es aplicar la **Ley de Memoria Histórica**, sino la **Ley de Desmemoria Histérica**, y a día de hoy, esta última Ley no tiene sostenimiento jurídico alguno”.*

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual, el cual contiene la huella electrónica SHA512:

deeb2a393a80530fb472f28c15215fb65e30744f11625d0b1ad03359a5c414fa  
78df609413397b3dd1ca2b1df6c8d1347931a4aa7817f830666c289e24892f05; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el siguiente enlace: <http://caceres.seneca.tv/library/items/pleno-mensual-ordinario-enero-2021-1>.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo catorce horas y catorce minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

